

Título: Contribución del Ministerio de justicia a la respuesta jurídica legal del país al título III de la Ley Helms Burton

Temática: Historia

Año: 2022

Participantes:

Dr.C. Gerardo Machado Alfonso

MC.s. Luis Gómez

Expertos: No

Programa: No

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

CONTRIBUCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

A LA RESPUESTA JURÍDICA LEGAL DEL PAÍS

AL TÍTULO III DE LA LEY HELMS BURTON

Informe de Investigación

La Habana 2021-2022

Sumario

Introducción

- 1) Participación del MINJUS en la política de creación legislativa y la sistemática jurídica de respuesta a la Ley Helms Burton.**
- 2) La Comisión Nacional de Reclamaciones**
- 3) La participación en la Comisión de Rescate, Actualización y Cotejo Legal de la Documentación sobre Nacionalización y Confiscación.**
- 4) El rescate de la institucionalidad registral de la propiedad y mercantil.**
- 5) La atención especializada a la inversión extranjera.**
- 6) Retos del MINJUS acerca de la respuesta jurídico legal al Tit. III de la LHB.**
- 7) Conclusiones.**
- 8) Recomendaciones.**

Bibliografía

Anexos

Introducción

«Después de sucesivos aplazamientos y reiteradas amenazas, el 2 de mayo de 2019 entró en vigor el Título III de la Ley Helms-Burton, el cual otorga la posibilidad a los ciudadanos estadounidenses, cuyas propiedades fueron nacionalizadas por la Revolución, de realizar acciones legales en busca de una compensación frente a las personas que trafiquen con ellas. Por consiguiente, el Registro estadounidense de Liquidación de Reclamaciones Internacionales llegó a identificar alrededor de 6.000 potenciales demandas. Ante la posibilidad real de este acontecimiento, el gobierno cubano se venía preparando desde los años 90 para neutralizar tales pretensiones con la ejecución de toda una estrategia, como parte de la cual el Ministerio de Justicia de Cuba ha realizado una ingente labor en defensa de los intereses nacionales».

El presente texto es el informe final de investigación acerca de la CONTRIBUCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA RESPUESTA JURÍDICA LEGAL DEL PAÍS AL TÍTULO III DE LA LEY HELMS BURTON (LHB).

El propósito de investigar acerca de la Ley Helms Burton se planteó como un interés del MINJUS con el tema: Alcances jurídico legales de la aplicación del Título III de la Ley Helms Burton. Así, al comienzo de la elaboración del diseño, se pensó orientar el asunto a los efectos de muy diverso tipo generados por la mencionada ley, particularmente, por su Título III. Este enfoque debió ser abandonado, pues tras algunos tanteos infructuosos para precisar el objeto de estudio y su cliente, el Consejo Científico del Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) decidió asumir como institución ejecutora principal el tema de investigación La contribución del Ministerio de Justicia a la respuesta jurídica legal del país al Título III de la Ley Helms Burton, cuyo diseño fue enriquecido por sugerencias del mencionado Consejo con los investigadores encargados del estudio. Más tarde, el Ministro de Justicia, de visita en el CIJ, mostró su interés por la propuesta y realizó algunas precisiones al respecto.

El tema parte del banco de problemas que el Centro de Investigaciones Jurídicas del Ministerio de Justicia tiene entre sus prioridades, a fin de que sus resultados investigativos contribuyan al perfeccionamiento de la labor proactiva orientada por la alta dirección del país, en este caso, para disminuir los efectos nocivos que para Cuba tiene el engendro normativo imperialista.

El espacio se extiende desde su aprobación por el presidente Bill Clinton el 12 de marzo de 1996 hasta el año 2021. No obstante, se valoran cuando es necesario acontecimientos previos y posteriores a su adopción por sus relaciones con el asunto. En tanto el año 2019 marca la entrada en vigor del Título III de dicho engendro jurídico, decisión que fue aplazada de forma reiterada hasta la llegada a la Casa Blanca

de Donald John Trump. Los hechos que se explican en el estudio parten de la fecha inicial arriba mencionada, con la ejecución de decisiones orientadas a impedir la aplicación de la Ley, neutralizar sus posibles efectos y establecer mecanismos de seguridad jurídica en protección a la inversión extranjera. Fue Fidel Castro el artífice fundamental de esta estrategia que contiene en su desarrollo múltiples elementos de actuación institucional, funcional, organizacional y estructural.

Se trata de un asunto de suma actualidad al abordar la valiosa ejecutoria ministerial asociada al conflicto político entre Cuba y los Estados Unidos durante más de seis decenios. Por su particularidad el tema representa una perspectiva prácticamente inexplorada hasta el momento, pese a la abundante documentación bibliográfica tanto del país como del extranjero. Justamente, su novedad estriba en revelar procesos invisibilizados que nunca se habían examinado con cierto detalle y profundidad lo cual suele afectar la identidad y valor histórico proyectado por una entidad nacional.

Es un tema de singular importancia para la institución, su tradición y legado generacional al permitir conocer el esfuerzo asumido por directivos y trabajadores en función de materializar las orientaciones del Partido Comunista y el Estado en cuanto al bloqueo y su política de sanciones. La información aquí sistematizada puede contribuir a una mejor comprensión de la esencia del papel y aporte jurídico-legal del MINJUS en tal sentido. Con ello se puede percibir mejor la esencia genocida del bloqueo, reunido y compendiado jurídicamente en la Ley Helms Burton, su trama multicausal y su transversalidad en todos los planos de la vida nacional.

Marco teórico del Estudio

La respuesta cubana a la Ley Helms Burton y su Título III en el año 1996, no resultó un mero actuar dirigido a rechazar la agresión del gobierno de los Estados Unidos de América en circunstancias sumamente difíciles luego de la desaparición del campo socialista y la situación peculiar del Período Especial que vivía la nación. Era más

bien parte de la construcción de una estrategia sistémica del país orientada a desarrollar las vías y mecanismos de institucionalización económica, social y legal para contrarrestar tamaña embestida, y hacerlo invulnerable en todos los órdenes posibles.

El concepto de institucionalización, en sintonía con Max Weber, representa una noción macro social que alude a estructuras y funciones establecidas en una sociedad que ha adquirido permanencia y estabilidad. (Weber, 1979) También se define como sistema de normas y comportamientos para alcanzar alguna meta o actividad considerada vital para las personas; se trata de procesos estructurados mediante los cuales las personas llevan a cabo sus actividades.

Es conveniente apuntar que el debate del fenómeno de la institucionalidad aun hoy resulta polémico desde el punto de vista sociológico, al no expresar siempre la complejidad de procesos objetivos y subjetivos propios de esa realidad. Por eso los teóricos recurren a otras categorías abiertas de «sistemas», «estructuras», «relaciones sociales» que permiten entrever las dinámicas contradictorias entre sus partes o componentes. No obstante, en el análisis de un fenómeno como la institucionalidad es posible recurrir a estas dinámicas para comprender tendencias y conflictos que caracterizan a las estructuras de dirección, sus mecanismos de funcionamiento y organización.

La dialéctica de las instituciones y su conocimiento nos debe llevar a sistematizar críticamente las formas humanas en que se actúa en una realidad como la cubana, el papel de los distintos factores externos e internos en su funcionamiento y los retos a asumir en el cumplimiento de las misiones y objetivos que se diseñan para esta institución.

En el caso de Cuba, la nueva institucionalización, como lo han señalado algunos autores, es el resultado de continuas búsquedas tras el triunfo de la Revolución en función de cambiar estructuras de dominación exterior y el logro de la emancipación social necesaria a un

nuevo orden social de carácter socialista. Estas búsquedas eran vitales en función de las cambiantes realidades que experimenta la nación, tanto en el plano interno como en el externo. El propio bloqueo de los Estados Unidos, codificado en la Ley Helms Burton, ha sido uno de los factores que urgíó este proceso por las consecuencias derivadas de su internacionalización, la arbitraria interpretación de sus argumentos y las demandas jurídicas a los inversionistas, todo ello con el declarado propósito de asfixiar al país.

Existen múltiples hechos que confirman estas ideas: a saber, el propio paradigma de institucionalización llevado a cabo desde el propio triunfo de la Revolución que elude a la espontaneidad en el desarrollo social y refirma el sentido de racionalidad y planificación; su creciente flexibilidad generada frente a los problemas y dificultades que fueron apareciendo a largo del camino y, por último, la necesidad de generar mecanismos jurídicos y legales que avalaran los cambios en función de neutralizar la insistente agresión norteamericana. Por consiguiente, dichas respuestas forman parte del constructo institucional llamado a consolidar la nación como un Estado de Derecho y una creciente gobernabilidad donde la legalidad, el orden y la justicia primen en todos los eslabones y actores sociales, garantizando con ello patrones de racionalidad, dignidad, seguridad y confianza en el actuar del país. Ello se puede apreciar en múltiples ámbitos, aunque en este caso es del interés, como se ha indicado, la actividad promovida por el MINJUS como parte de la respuesta del país al Título III de la Ley Helms Burton en los últimos 25 años, gestión no siempre visibilizada por los gestores y actores de los cambios debido a lo específico de su contenido.

Ante todo, es necesario tener en cuenta que el Título III socaba la coherencia de la institucionalidad en los órdenes político, económico y jurídico al promover acciones de dominación que subvierten el orden social y frenan la inversión extranjera por medio de las demandas a los empresarios interesados en invertir en Cuba para disminuir las posibilidades económicas del país.

En el estudio se apela a los términos de respuesta y contribución para intentar comprender logros o aportes obtenidos en este esfuerzo del MINJUS en función de enfrentar la LHB. Sin embargo, estamos también conscientes que resulta de importancia vital el amplio campo de procesos y contradicciones que acompaña a esta actuación en el orden estructural, organizativo y funcional. De igual modo, resultan de interés los múltiples nexos e interinfluencias externas e internas que se establecen en este proceso, así como la dinámica de los aspectos subjetivos y objetivos presentes en él. Ignorar estos asuntos rebaja el alcance del estudio y la comprensión exacta de aportes y logros.

Desafortunadamente los datos existentes no permitieron avalar detalladamente los hechos investigados aunque si ofrecer una imagen de conjunto del quehacer del MINJUS en este ámbito.

Marco Metodológico

El diseño metodológico parte del problema consistente en determinar ¿Cuál ha sido la contribución del Ministerio de Justicia a la respuesta jurídica legal del país al Título III de la Ley Helms Burton? Interrogante a la que responde el objetivo general que busca: determinar dicha contribución.

Es de advertir que por *contribución* los autores entienden los resultados relevantes alcanzados en la labor inmediata como también estratégica de funcionamiento de una organización o institución. Ello se corresponde tanto con lo definido en el Diccionario de la Real Academia Española como la literatura científica de carácter sociológico o económico del tema. Se observa una variedad de análisis que tratan de demostrar los caminos a seguir para el análisis de funcionamiento de las instituciones a partir de mediciones cuantitativas pero también cualitativas para revelar efectos logrados en su labor. Una descripción de estos procesos se ofrece en el texto *Evaluación de Proyectos Sociales* de Ernesto Cohen y Rolando Franco, aunque también en tratados de metodología cualitativa de la investigación.

El énfasis cualitativo del tema determinó que los objetivos y dimensiones sufrieron alguna variación en su tratamiento conceptual menos orientado a la dogmática jurídica y más a lo funcional institucional. No se puede pensar que esta ejecutoria ministerial sea de menor valor teórico doctrinal por cuanto exige, como pusieron de manifiesto los entrevistados, no pocos esfuerzos de gestión, planificación, organización, control, exigencia, capacitación y también de creatividad, entrega, conciencia, compromiso y sensibilidad. Ello por lo general define la esencia de lo que perdura y permanece en una institución. (Díaz, 1998)

En tal sentido los objetivos y dimensiones persiguen:

- 1. Sistematizar el contenido de las normas jurídicas cubanas que impugnan el Título III de la Ley Helms Burton.**
- 2. Valorar el cumplimiento de la misión del MINJUS en la respuesta jurídica legal del país al Título III de la LHB.**
- 3. Identificar los retos del MINJUS para la respuesta jurídica legal del país al Título III de la LHB.**

Como se podrá apreciar a lo largo de la lectura, estos objetivos conforman la esencia de los epígrafes o capítulos en que se ordena la explicación del problema.

Si bien se utilizó el término «dimensiones» en el estudio, estas se tratan con la flexibilidad que reclama el estudio cualitativo. Las dimensiones son:

- I. Sistematización teórico conceptual de la respuesta al Título III de la LHB**
 - Contenido del Título III de la LHB.**
 - Normas fundamentales que articulan la respuesta al Título III de la LHB.**
 - Hechos en torno a la actividad del MINJUS en respuesta al Título III de la LHB.**

II. La misión del MINJUS en la respuesta jurídica legal del país.

- **Los encargos estatales en función de responder al Título III de la LHB.**
- **El desarrollo de la institucionalidad registral y notarial.**
- **La atención especializada a la inversión extranjera.**

III. Retos del MINJUS para la respuesta jurídico legal del país al Título III de la LHB.

- **Retos generales de la actuación estatal y ministerial (organizativos y funcionales, entre otros).**
- **Retos asociados a la misión y función específica del MINJUS.**
- **Nuevos escenarios (económicos, políticos y sociales).**

Para orientar la pesquisa se formularon las siguientes preguntas científicas que también sufrieron variaciones como es dable suponer:

- **¿Se encuentran vigentes las distintas normativas elaboradas a partir de 1996 para hacer frente al Título III de la Ley Helms Burton? ¿Hasta qué punto existe coherencia normativa entre ellas?**
- **¿En qué forma están presentes en la Constitución cubana de 2019 y otras disposiciones jurídicas los preceptos y principios de la respuesta al Título III de la Ley Helms Burton?**
- **¿Cuál fue el resultado alcanzado en cuanto al proceso de reclamaciones contemplado en la Ley 80 de 1996?**
- **¿Qué nivel se alcanzó con al cotejo y actualización de las disposiciones legales sobre nacionalización y confiscación?**
- **¿Cuál fue la magnitud de la labor desplegada a partir de la política registral y de asesoría legal para avalar y garantizar la seguridad jurídica de la inversión extranjera en Cuba?**
- **¿En qué medida la atención jurídica legal del MINJUS crea condiciones de protección y seguridad a la inversión extranjera?**

A partir del resultado de los objetivos planteados se persigue:

- **Lograr la sistematización teórica sobre las normas jurídicas cubanas que impugnan el Título III de la Ley Helms Burton.**
- **Identificar las normas jurídicas legales que se han elaborado para enfrentar la ejecución del Título III de la LHB.**
- **Caracterizar a partir del criterio especializado la contribución del MINJUS a la respuesta cubana al Título III de la Ley Helms Burton.**
- **Determinar los nuevos retos jurídicos legales que supone la ejecución del Título III.**

Los métodos y técnicas empleadas fueron:

Exegético jurídico: Supone una descripción del contenido de las normativas implementadas en función de avalar las distintas exigencias que plantea el rechazo a la LHB y su Título III, así como el conocimiento del sentido y alcance de tales normativas jurídicas. Este enfoque se acompaña necesariamente del método analítico que permite cotejar el contenido de la normas con las medidas y hechos implementadas para garantizar su cumplimiento.

Histórico jurídico: Enfocado a conocer la evolución del fenómeno indagado, sus etapas y conexiones con otros procesos de desarrollo económico, político y social. De esta forma se posibilitará entender el comportamiento integral del fenómeno y sus posibles manifestaciones.

Para su consecución se apeló al análisis socio jurídico e histórico a fin de sistematizar la información disponible y determinar el contenido y alcance de los documentos de interés, así como a la entrevista semiestructurada a informantes claves con el propósito de comprender los mecanismos y procesos institucionales puesto de manifiesto en la respuesta jurídica legal por parte del MINJUS al Título III de la LHB.

Se emplearon también con carácter secundario otras técnicas como fueron el análisis de documentos (propriadamente documental y bibliográfica) y las entrevistas con especialistas del MUJUS a fin de

complementar los conocimientos relacionados con el objeto de estudio. Para conocer el estado de la temática en el año 2021 se procedió a trabajar con las normativas vigentes, independientemente de su rango y órgano emisor, que regulan aspectos concernientes a la materia estudiada.

El estudio se circunscribe al análisis de los procesos relacionados con la contribución jurídico-legal ofrecida por el Ministerio de Justicia a la Ley Helms Burton, en particular su Título III, por consiguiente, solo se abordan los elementos indispensables que contribuyen a sustanciar el abordaje del asunto en cuestión.

Como se ha indicado son limitados los antecedentes teóricos y empíricos sobre el tema, se trata de un contenido escasamente abordado en distintos trabajos con desigual calado en los organismos relacionados con su estudio e impugnación legal, entre los que sobresalen los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, así como en el Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos de la Universidad de La Habana.

En la práctica no siempre fue posible obtener una parte de la información necesaria a fin de cumplir algunos de los propósitos recogidos en el diseño debido a la escasa disponibilidad de información documental, sobre todo en lo atinente a la Comisión Nacional de Reclamaciones, entidad encomendada por la Ley 80, «Ley de reafirmación de la dignidad y la soberanía cubanas», al MINJUS a cuyos archivos los investigadores pudieron acceder.

Este es un ejemplo característico de la Revolución cubana respecto a la contradicción entre los actores sociales (protagonistas) de los hechos históricos, sus narrativas y la disponibilidad de fuentes documentales. Ello impide reconstruir la trayectoria institucional y sus hitos más importantes, lo cual exige a su vez una labor de rescate por parte de la investigación a fin de proyectar tan valioso legado.

Del conjunto de la información bibliográfica consultada sobresalen dos textos que contribuyeron a ubicarse en el desarrollo del fenómeno, su contexto y detalles doctrinales del Bloqueo contra Cuba. Estos son El asedio económico más prolongado de la Historia de Andrés Zaldivar Diéguez (2003), y De la confrontación a los intentos de «normalización». La política de los Estados Unidos hacia Cuba de Elier Ramírez Cañedo y Esteban Morales Domínguez (2014). Además de los materiales antes citados, se pudo consultar una voluminosa variedad de artículos suscritos por cubanos y extranjeros de importancia para la comprensión y esclarecimiento del bloqueo estadounidense y sus instrumentos de ejecución.

También resultaron de utilidad los Informes de Balance del Ministerio de Justicia, las publicaciones de la Gaceta Oficial de la República, los documentos del Partido Comunista de Cuba, y las entrevistas a personalidades relacionadas con la trayectoria del organismo.

Fueron de sumo interés para completar la información disponible y esclarecer la lógica de los procesos investigados, los encuentros sostenidos con los protagonistas de los acontecimientos que se abordan, en este caso los ex ministros Roberto Díaz Sotolongo y María Esther Reus González; el Viceministro Francisco Eduardo Garcés Henrique; la Directora de Registro de Patrimonios Alicia López Pérez; el Director de Relaciones Internacionales Israel Antonio Ibarra Suárez, y el Director de la Dirección UP Registros Centrales y Atención a la Inversión Extranjera Nelson Pludín Santos. En el MINREX se entrevistó a la Jefa del Departamento Legal de la Dirección de Estados Unidos Ismara Vargas Walter acompañada por su equipo de trabajo.

Conceptos fundamentales

Bloqueo: Categoría política que expresa el aislamiento y asedio a que es sometido un país por otro u otros mediante diversas medidas exteriores (económicas, financieras, comerciales, políticas, diplomáticas y militares) a fin de desestabilizarlo y someterlo.

Ley Helms Burton: Legislación estadounidense que sistematiza jurídicamente el bloqueo, dirigida a impedir el desarrollo socio económico del país, la asfixia y rebelión del pueblo cubano y la derrota de la Revolución socialista.

Título III de la Ley Helms Burton: Es el Título principal de dicho engendro jurídico que otorga la posibilidad a los antiguos dueños de las propiedades nacionalizadas en Cuba durante los años 60 de reclamar sus derechos de propiedad sobre los bienes entonces expropiados.

Contribución del MINJUS: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es la acción de recurrir a cualesquiera medios que pueden cooperar en la consecución de un fin. En esta investigación hace referencia a los medios propios establecidos en el objeto y misión del MINJUS para cooperar con la respuesta del país al Título III de la Ley Helms Burton. Constituye tanto el cumplimiento de los fines previstos en las preceptivas y normativas jurídicas legales establecidas para impugnar la Ley Helms Burton como su materialización institucional en los hechos correspondientes.

Respuesta jurídica legal: En el estudio se apela a los términos de respuesta no como la simple réplica (refutación) oral o discursiva a una medida o hecho en el campo político, ideológico, jurídico. Constituye el acto soberano del Estado cubano de impugnar normativa y legalmente la Ley Helms Burton y su Título III a partir de una estrategia institucional orientada a anular o amortiguar sus fines.

Inversión extranjera: Según lo establecido en la Ley 118, «Ley de Inversión Extranjera», de 28 de marzo de 2014 (GO. Extraordinaria No. 20 de 16 de abril de 2014), es la aportación realizada por inversionistas extranjeros en cualquiera de las modalidades previstas en la ley, que impliquen el plazo por el que se autorice, la asunción de riesgos en el negocio, la expectativa de obtener beneficio y una contribución al desarrollo del país.

En correspondencia con la lógica expuesta a continuación se exponen los resultados del estudio.

1. Participación del MINJUS en la política de creación legislativa y la sistemática jurídica de respuesta a la Ley Helms Burton.

La participación del MINJUS en la actividad de creación de la política legislativa le ha permitido influir activamente en los contenidos relacionados con el bloqueo y particularmente con las cuestiones referentes a la Ley Helms Burton y su Título III.¹ Resulta difícil realizar precisiones históricas en este orden pues dicha actividad abarca preceptivas a diferente nivel y esencias muy variables lo que no siempre permite identificar actores y gestores. Además, en el socialismo la construcción del orden normativo se considera una obra colectiva lo cual no niega las facultades otorgadas constitucionalmente de iniciativa legislativa a diferentes entes estatales y sociales según lo establecido en el artículo 164, Capítulo VIII de la Constitución de 2019.

Es de aclarar que si contra el bloqueo no fue necesario estructurar una ley particular en el país dada la variedad de actos, decisiones y situaciones que supone este hecho brutal, si fue necesario hacerlo con respecto a la aparición de la Ley Helms Burton en el año 1996. Como destacan algunos autores, esta estrategia de asedio total pretendía partir del Derecho para articular una racionalidad creíble en cuanto a la hegemonía intervencionista de los Estados Unidos. Para ello se gestó todo un andamiaje legal que codifica todas las normas y regulaciones, leyes y órdenes presidenciales adoptadas desde 1962 del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto en Cuba. La nueva legislación era elevada a rango de Ley recayendo su tutela no en manos del presidente sino del Congreso de los Estados Unidos.

¹ Para lo referente al contenido, rasgos y objetivos de la Ley Helms Burton Cf. Anexo I.

En realidad las constituciones cubanas desde 1976 contenían principios en materia de política exterior que enmarcaban las razones de rechazo al bloqueo económico y sus actos de agresión y argumentos que definen nuestra actitud en materia de relaciones internacionales. Por otra parte, a nivel diplomático y político se denunciaba por múltiples vías la estrategia de agresión constante por parte del vecino del norte. Pero dada la peligrosidad de la nueva Ley se imponía la necesidad de responder al más alto nivel de autoridad estatal, de forma tal de establecer una prioridad impostergable para una larga etapa de desarrollo nacional. Ello contribuiría a la alerta mundial sobre la perversidad de la nación norteaña y los pretextos de una ofensiva unilateral en un mundo cada vez más unipolar.

En tal sentido, la Ley 80 de 1996 «Ley de reafirmación de la dignidad y la soberanía cubanas» (Gaceta Oficial No. 2 Extraordinaria de 24 de diciembre de 1996), resultaba un verdadero manifiesto nacional orientado a garantizar la seguridad del país y el tipo de institucionalidad construida durante varios años de Revolución. Representó, por tanto, un punto de inflexión en las luchas históricas contra el bloqueo, por cuanto se comprendió la amenaza internacional que representaba éste hecho y las consecuencias graves para la preservación de la coexistencia pacífica entre los pueblos. Era un medio decisivo para defender la experiencia social emancipadora afectada por la desaparición de la URRS y las otras naciones del campo socialista.

La ley 80 sentó un claro precedente de entereza nacional, las razones históricas que avalan la creciente hostilidad de los Estados Unidos y el camino a seguir en cuanto al diferendo entre ambos países. Deja claro el destino que se autoimpone la nación cubana y la reafirmación de su posición ineludible de principios, sin negar en ningún momento la posibilidad de dialogar y encontrar una razonable solución al conflicto entre ambos países. Sin embargo, la ley 80 no se circunscribe a estos preceptos doctrinales, pues enmarca también necesarias actuaciones del país en los procesos de actualización y

perfeccionamiento del modelo económico en reformulación. Se refiere en particular a la pretensión de la Ley Helms Burton de afectar la inversión extranjera y los negocios con terceros países.

La presencia del MINJUS en cuanto a la respuesta jurídica legal a la Ley Helms Burton ha sido un hecho destacado por Roberto Díaz Sotolongo, ministro de justicia en aquel momento, quien ha dedicado no pocos esfuerzos a esclarecer la dinámica de actuación del Estado cubano y los retos que demanda para el país esta Ley. Para diversos autores la respuesta cubana enmarca un momento decisivo de continuidad de la opción emancipadora socialista y el referente socio jurídico y legal más importante en función de fortalecer la estructura y mecanismos de desarrollo nacional.

La Ley 80 desencadenó en sí misma tres tipos de dinámicas: una interna relacionada con la necesidad de implementar actuaciones que neutralizaran el proceso de demandas jurídicas establecido por los Estados Unidos contra Cuba; otra de rearticulación de las preceptivas legales destinada a evitar vulnerabilidades institucionales o merma de la seguridad y la defensa nacional, y una tercera dinámica relacionada con la necesidad de defender internacionalmente por diferentes vías el proyecto socialista de nación. Un recuento histórico de las preceptivas legales que encaró este desafío nos muestra su magnitud y complejidad.

La articulación de la Ley 80 con las preceptivas legales posteriores se pone de manifiesto con la promulgación de la Ley 88, «Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba» (GO. del 15 de marzo de 1999), cuyo propósito no era otro que «tipificar y sancionar los hechos encaminados a apoyar, facilitar o colaborar con los objetivos de la Ley “Helms-Burton”, el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo», instituyendo las conductas, las sanciones y el carácter especial de la Ley respecto a otras. Entre los delitos que allí aparecen tipificados se encuentran los actos dirigidos a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado cubano o

de entidades industriales, comerciales, financieras o de otra naturaleza, nacionales o extranjeras, tanto estatales como privadas. Las disposiciones contenidas en esta Ley prefiguran posteriores normas que complementan o particularizan determinados procesos como la protección de la inversión extranjera ante la acción de lo dispuesto en el Título III de la Ley Helms Burton.

En esta línea de actuación aparece también la aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular del Acuerdo No. V-24, con la Proclama (GO. No. 62, Edición Ordinaria de 23 de septiembre de 1999) donde se daba a conocer al mundo los pormenores del surgimiento y paulatino recrudecimiento del bloqueo contra Cuba. La Proclama declaró el derecho de Cuba a exigir la sanción de tales hechos, cuyos culpables han de ser juzgados por los tribunales cubanos en presencia o en ausencia, por tratarse de actos de genocidio y otros crímenes de guerra imprescriptibles según las normas, principios, convenios y leyes internacionales; responsabilidad penal que no releva al Estado agresor de pagar la correspondiente indemnización material por el daño humano y económico ocasionado.

Dos años después, en vista de los sucesos relacionados con la actuación de grupos anticubanos interesados en atentar contra la economía del país, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba la Ley No. 93, «Ley contra actos de terrorismo» el 20 de diciembre del 2001. Esta disposición expresa la decisión del gobierno y pueblo cubanos «de rechazar y condenar, con medidas legales concretas, los métodos y prácticas terroristas». Dicha norma venía a integrarse a la dinámica encaminada a contrarrestar legalmente el asedio proveniente de los Estados Unidos. El texto citado lo reconoce así: «el pueblo de Cuba tiene, además, incuestionable autoridad moral para ello por haber sido víctima de tales crímenes durante más de cuarenta años y porque, no obstante el alto costo que le han significado la muerte y lesiones de miles de sus hijos, así como los daños morales y materiales de enorme trascendencia que ha sufrido, los ha enfrentado en todo momento con recursos legítimos y no mediante la guerra, la

cual, por su naturaleza y resultados, es una forma también de terrorismo que decididamente repudia». De esta forma la Ley 93 venía a completar el cuerpo legislativo destinado a enfrentar el bloqueo económico fijado en la Ley Helms Burton, y a marcar un peldaño en la lucha contra las pretensiones imperiales estadounidenses.

Los hechos en estos años demostraron que la intromisión de los Estados Unidos en la realidad cubana no cesaba tornándose cada vez más aguda y perversa en sus formas y métodos de actuación. Era notorio también la insuficiencia de las normas legales vigentes en función de neutralizar de modo efectivo esta acometida constante desde el exterior. Un análisis de la situación llevó al país a establecer una reforma legislativa con carácter excepcional destinada a llenar un vacío legal, la cual fue establecida por disposición del Consejo de Estado y posteriormente confirmada por la Asamblea Nacional del Poder Popular. En este sentido se adoptaron dos importantes normas jurídicas: en el primer caso se trata del Decreto Ley 208 modificativo de la Ley de Procedimiento Penal (GO. No. 2 Extraordinaria, 17 de febrero de 2000), destinado a enjuiciar en ausencia, de manera excepcional y con las debidas garantías, a los prófugos de la justicia cubana por atentados contra los intereses fundamentales, políticos o económicos de la República o de hechos punibles asociados al delito internacional organizado. Este Decreto Ley respondía a lo dispuesto en la Ley 88 (GO. del 15 de marzo de 1999), que tipificaba nuevos delitos por los cuales debían responder penalmente quienes apoyaren, facilitaren o colaboraren con los objetivos de la Ley Helms-Burton, el bloqueo y la guerra económica contra Cuba, tanto dentro del territorio nacional, como desde el exterior, incluido por supuesto el territorio de los Estados Unidos.

Fue necesario también prever la posibilidad de establecer otro medio legal más específico, relacionado con el acto de juzgar en ausencia a quienes se hallaban o se encontraban aún en territorio de los Estados Unidos y fuesen participantes, gestores o promotores de casos constituyentes de delito. En la norma se incluyó:

- **autores de graves delitos durante el gobierno dictatorial de Fulgencio Batista,**
- **participantes en acciones terroristas contra el país,**
- **quienes se apoyan en las Leyes Torricelli y Helms-Burton,**
- **cabecillas de organizaciones contrarrevolucionarias,**
- **y congresistas norteamericanos que hubiesen apoyado el bloqueo y la guerra económica contra Cuba merecedores de sanciones penales por el delito de Genocidio. (Zaldívar Diéguez, 2019)**

Con esta norma se complementaba la decisión dispuesta en la Sentencia 110, Expediente Civil 88 de fecha 2 de noviembre de 1999, por la cual la Fiscalía instruía penalmente a los responsables de los hechos contenidos en la demanda por daños humanos.

Por otro lado, se postuló el Decreto-Ley 209, sobre Reparación del Daño Moral para las Víctimas de las Agresiones de la Política Hostil de los Estados Unidos de América Contra Cuba (GO. No. 2, Extraordinaria del 20 de marzo de 2000), que daba continuidad al pronunciamiento contenido en la Demanda del 31 de mayo de 1999 por daños humanos, que dejó abierta la posibilidad de exigir una reparación pecuniaria para las víctimas y sus familiares por el sufrimiento y dolor provocados por la muerte de familiares allegados o su incapacidad física y las alteraciones en el proyecto y expectativa de vida a partir de las agresiones de que han sido objeto las familias cubanas, recrudecidas por el sostenido bloqueo económico que incide en la calidad de vida de la población.

Zaldívar y Sotolongo (2019) advierten que pese al limitado empleo de los Decretos-Leyes enunciados acerca del proceso en ausencia y el daño moral, se trata de normas jurídicas en vigor de considerable utilidad para la defensa del pueblo ante la puesta en práctica del Título III de la Ley Helms Burton por Donald Trump y su relevo en la Oficina Oval de la Casa Blanca por Joe Biden, quien ha dado

muestras de una creciente agresividad con una nueva escalada de la guerra jurídica contra Cuba.

Una nueva preceptiva legal de la etapa, de suma importancia para comprender la amplia dinámica legislativa, fue la Reforma Constitucional del año 2002 (GO. Extraordinaria No. 3 de 31 de enero de 2003.), la cual declara irrevocable el socialismo y el sistema político y social revolucionario por ella diseñado. Se afirma en esta modificación que «las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con otro estado no pueden ser negociadas bajo agresión, amenaza o coacción de una potencia extranjera». No es posible reseñar el alcance y significación en términos políticos, jurídicos y sociales de la Reforma, particularmente la modificación de los artículos 3 y 11. Pero no cabe duda que sentó un precedente respecto a la actuación permisible al orden social construido por la generación que logró el triunfo revolucionario en el país y aquellas que le dieron continuidad.

En este conjunto de normas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular que conforman una propuesta de enfrentamiento al Bloqueo y a la Ley HB en esta primera etapa, estuvieron involucrados varias instituciones, y entre ellas el MINJUS ya sea en las sesiones de trabajo del Parlamento cubano, en la Comisión que redactó o revisó sus textos o en el debate masivo programado por la institución. El MINJUS realizó también su papel respecto a la publicación oficial en la Gaceta Oficial de la República de Cuba de tales normas que supone una ardua labor de revisión y edición.

Sobre el particular ha sido testigo el entonces Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, quien ha reconocido la ardua labor y esfuerzo demandado por estas decisiones. Como ya se expresó, cabe considerar la simultaneidad de funciones desempeñadas como Ministro, miembro del Consejo de Estado y Diputado. El mismo ha reconocido también el destacado papel de aquellos que asumieron diversos encargos y responsabilidades.

No fue poca la gestión y esfuerzo asumido durante la primera década del siglo en función de garantizar las nuevas preceptivas legales que reclamaba la realidad nacional. Tenían que ver no solo con la impugnación al bloqueo sino también con medidas relacionadas con la cobertura legal a nuevos actos de comercialización de bienes y servicios y al derecho otorgado a las personas naturales para ejecutar las formas de la nueva actividad. Además, la diversificación de la economía nacional y la presencia de nuevos actores económicos suponían una ejecutoria en servicios legales superior a la prestada en los años 80 del pasado siglo.

La complejidad de la realidad nacional demandó una nueva lógica funcional de institucionalización abordada en las sesiones del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba en el año 2011. Uno de los empeños del MINJUS definido por la Asamblea Nacional estuvo orientado a respaldar jurídicamente la política legislativa enriquecida en ese entonces por el marco político estratégico que ofrecían los Lineamientos Económicos y Sociales del Partido y la Revolución. A partir de entonces fue necesario definir con más precisión la misión y funciones del MINJUS para lo cual ocupó un papel relevante su ejecutoria en la dinámica legislativa y particularmente en cuanto al seguimiento del programa legislativo.

Entre los diversos aspectos que enmarcaba esta actuación estaba definida la estrategia estatal para perfeccionar y organizar legalmente los procesos relativos a la inversión extranjera. En los propios Lineamientos se reconocía la importancia de este sector en función de potenciar la economía Nacional. Sin embargo, fue notable el empeño de los Estados Unidos por frenar estos procesos y perseguir de forma ardua los negocios e inversores en el exterior. Ante las nuevas realidades, la Ley No. 77 sobre la Inversión extranjera del año de 1995 resultaba ya, a todas luces, insuficiente. Entre sus limitaciones estaba el escaso papel asignado a la actuación jurídica del MINJUS y la acción de esta y otras instituciones respecto a la legalización de los sujetos actuantes en la inversión.

Dichas limitaciones fueron solucionadas con la Ley 118, «Ley de Inversión Extranjera» de 28 de marzo de 2014 (GO. No. 20, Extraordinaria de 16 de abril de 2014), la cual ofreció un amplio respaldo a las distintas manifestaciones de la inversión y codificó los actos legales necesarios para su consecución. Esta Ley, además de insistir en la protección y seguridad con que cuenta la inversión foránea en el país, ofreció un espacio mayor de cobertura institucional y legal para su mejor aplicación. Con ello quedaba explícita la función del MINJUS y de otras instituciones, así como los actos jurídicos necesarios para oficializar la actuación de este sector.

En esta Ley llama la atención el énfasis en la necesidad de contrarrestar los posibles efectos extraterritoriales de la Ley Helms Burton y su Título III. Por ello, en su Artículo 5 establece que «las inversiones son protegidas en el país, contra reclamaciones de terceros que se ajusten a derecho o la aplicación extraterritorial de leyes de otros estados, conforme a las leyes cubanas y a lo que dispongan los tribunales cubanos». El reglamento de esta ley resulta un claro instrumento de actuación que precisa ampliamente pasos, formas, mecanismos, ejecutoria, potestades, atribuciones, rangos, documentos y facultades de funcionamiento y aprobación.

De esta forma se completaba un amplio entorno jurídico legal integrado por varias disposiciones jurídicas que subrayaban la posición ineludible de la nación cubana contra el bloqueo y la necesidad de erigir una tenaz oposición a sus pretensiones anexionistas.

La actuación legislativa que implicaba cada vez más la ejecutoria del MINJUS y otras instituciones del país no cesó con la Ley de la Inversión Extranjera. Se imponía un reto mayor nacional relacionado con el proceso de Reforma Constitucional cuya ejecución se llevó a cabo intensamente a partir del año 2018.

La Reforma Constitucional es un vivo ejemplo de la articulación del Partido con la sinergia estatal al implicar múltiples pasos en

función de lograr su aprobación que incluyó, entre otros actos, la Consulta y el Referendo Popular. Esto último se logró con la fluida participación de la población y finalmente con la anuencia del 86,85 % de la ciudadanía del país. (Constitución de la República de Cuba. Editora Política, La Habana 2019. Pp188-190.)

No resulta fácil sintetizar las referencias que podrían indicar en la Constitución la existencia y denuncia del bloqueo, los principios que enarbola el país en cuanto a relaciones internacionales y la actuación que cabe esperar de Cuba como Estado de Derecho. Asimismo se expresan posiciones de principios en cuanto a la economía nacional y la propiedad, su estrategia de planificación y el papel que asume la ciudadanía en cuanto a la creación de la sociedad que se intenta construir. Igualmente se reafirma la posición respecto a la protección de la inversión extranjera y las garantías para su actuación. Entre otros aspectos incluidos en la nueva Constitución se haya la facultad otorgada al Consejo de Estado y de Ministros para la autorización y aprobación de la inversión extranjera.

La Reforma Constitucional creó las condiciones para la ampliación de las nuevas misiones que asumiría el MINJUS referidas al papel del Grupo Jurídico y del Grupo de Trabajo Temporal de Capacidad Legislativa. El primero tiene la misión de conducir el proceso que garantiza la elaboración y revisión de las normas jurídicas, las cuales respaldan la puesta en vigor de las políticas aprobadas para la implementación de los Lineamientos. El Grupo se encuentra bajo la conducción del Ministro de Justicia y cuenta con la colaboración de juristas especializados en las materias relacionadas con las normas jurídicas a elaborar. Estos provienen del propio sistema del Ministerio, de los Bufetes Especializados, del Tribunal Supremo Popular, de la Fiscalía General de la República, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Además mantiene una alianza estratégica con el Ministerio de Educación Superior (MES), sustentada en la aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria No. 31 de 22 de

abril de 2019), de la Resolución Conjunta MES-MINJUS, «Normas para la vinculación de los profesores y estudiantes de las facultades y carreras de Derecho en el perfeccionamiento normativo del país». Este Grupo Jurídico elabora una larga proyección de trabajo y realiza dictámenes en que se constata el cumplimiento de los plazos para la entrega de las normas jurídicas por los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE).

Por su parte, el Grupo de Trabajo Temporal de Capacidad Legislativa, dirigido por el Presidente Miguel Díaz-Canel Bermúdez, promueve la Política para perfeccionar la actividad legislativa en el país y trabajó en la elaboración del Decreto-Ley que la implementa, el que se encuentra en fase de aprobación por el Consejo de Estado. Asimismo, laboró en la confección del anteproyecto de Cronograma Legislativo del Estado y el Gobierno aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el IV Período Ordinario de Sesiones de su IX Legislatura el 21 de diciembre de 2019, lo que a su vez conlleva una alta responsabilidad para el Ministerio de Justicia en cuanto a la exigencia y el control de su cumplimiento. La coordinación del Grupo Ejecutivo de Capacidad Legislativa fue asumida, por indicación del Presidente de la República, por el Ministro de Justicia Oscar Manuel Silveira Martínez, para lo cual se estableció un sistema y planificación del trabajo para el cumplimiento de esa tarea.

El 9 de octubre de 2019, seis meses más tarde de la adopción por el pueblo de Cuba de la nueva Constitución, se hace público un llamamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular contra el genocida bloqueo impuesto por los Estados Unidos. El texto presentado a la comisión rechaza: «toda política contraria a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y a la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz», y condena «la política de bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba».

El conjunto de normas elaboradas al más alto nivel estatal en contra del bloqueo y la LHB se reafirma como un quehacer y gestión imprescindible en función de la identidad cubana, la soberanía nacional y la defensa de los principios históricos socialistas emanados de la construcción de la nueva sociedad. La promulgación del país como Estado de Derecho favorece cada vez más los retos a cumplir en cuanto a las preceptivas del orden internacional y las exigencias que plantea el constante perfeccionamiento institucional. Si bien las preceptivas enumeradas conservan su valor legal de referencia histórica se articulan o sintetizan con la misma dinámica de aparición de nuevas disposiciones jurídicas que las incluyen, avalan, precisan o renuevan. Sale fuera de los fines del informe la descripción de este proceso pero la integridad que asume cada vez más el ordenamiento jurídico cubano en su desarrollo evita la dualidad de normas con un mismo fin. Por supuesto, esto no se refiere a la Constitución del 2019 que como ya se expresó sintetiza muchas de los reclamos y urgencias de las disposiciones elaboradas con anterioridad.

Si bien no siempre es posible mencionar nombres y apellidos como actores visibles en el recorrido descrito, es indudable la presencia de personas, grupos y colectividades que han materializado el complejo desempeño jurídico legislativo. Por supuesto, los máximos directivos han sido las figuras visibles de este actuar, es decir, los ministros de justicia, Roberto Díaz Sotolongo (1992-1998, 1998-2003), María Esther Reus González (2003-2008, 2008-2013, 2013-2018) y de Oscar Manuel Silveira Martínez (2018 hasta el presente 2022). La gestión de estas personalidades no hubiera sido posible sin la labor anónima de un numeroso personal en la ejecución de tareas de muy diverso contenido y nivel de responsabilidad. Cuando sea posible el acceso a la documentación oficial del MINJUS, entonces podrá describirse con mayor nivel de especificidad e implicación el protagonismo individual.

De esta forma se constata, tanto en la evidencia recogida en los distintos informes anuales del Ministerio como en las entrevistas

realizadas, el papel desempeñado por el MINJUS en el cumplimiento de la política legislativa y la actuación orientada a la creación de condiciones jurídicas y legales en función de rechazar la Ley Helms Burton y su Título III.

2. La Comisión Nacional de Reclamaciones

La Comisión a cargo del MINJUS, creada a fines de siglo pasado en función de contribuir al rechazo de la Ley Helms Burton y su Título III, tuvo que ver con la reclamación presentada a los Estados Unidos por daños humanos y económicos.

Este encargo fue una decisión emanada de la Ley 80, la cual asignaba al Ministerio la responsabilidad de crear y organizar las Comisiones de Reclamaciones. Se trataba de un encargo decisivo propio de la estrategia de seguridad nacional y de la diplomacia internacional cubana al intentar la validación de mecanismos democráticos y de protección de derechos humanos en la agenda bilateral entre Cuba y los Estados Unidos. Con ello se daba respuesta a la política de ese país encaminada a exigir a Cuba la compensación por daños materiales en hechos de su entera responsabilidad como en el caso por el derribo de las avionetas de «Hermanos al Rescate» el 24 de febrero de 1996. (Zaldívar Diéguez, 2019)

El encargo al MINJUS constituyó un reto dada la no existencia de una experiencia anterior que ofreciera antecedentes de actuación en este ámbito. La decisión tomaba en cuenta el creciente aval de trabajo de la institución en particular en cuanto a la sistemática resarcitoria y los mecanismos de reparación e indemnización de las víctimas civiles de delitos. Por supuesto, la experiencia del MINJUS se reducía en aquel momento a la que dimanaba de su papel en torno a la Caja de Resarcimiento. La decisión tomaba en cuenta el creciente papel de la responsabilidad civil en el Derecho Internacional Público y los debates en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acerca de la

responsabilidad internacional de los Estados. Por otra parte, favorecía tal misión el hecho de que el Ministro de Justicia simultaneaba su función con la de miembro del Consejo de Estado.

En el Artículo 12 de la Ley 80 se estipulaba que: «Las personas naturales que hubieren sido víctimas en su persona o bienes o en las personas o bienes de sus familiares, de las acciones auspiciadas o apoyadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América (...) podrán reclamar las correspondientes indemnizaciones ante Comisiones de Reclamaciones que creará y organizará el Ministerio de Justicia de la República de Cuba, las que estarán facultadas para decidir sobre su validez, así como su monto y la responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos de América».

De este modo «El Ministerio de Justicia quedaba facultado para regular la tramitación de las reclamaciones a las que se refiere este artículo y dictar cualquier otra disposición a ese efecto». La responsabilidad de conducir el proceso en tal sentido recayó sobre el entonces Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, y el Fiscal de la República, Juan Escalona Reguera.

Tras su diseño, la Comisión Nacional de Reclamaciones (CNR) fue aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y se procedió entonces a establecer la estructura de forma centralizada en el MINJUS, en tanto las demandas fueron encauzadas por las organizaciones de masas. La CNR quedó presidida por el Viceministro de Justicia Juan José García Rembla e integrada por otros dos funcionarios. Para llevarla a cabo se acometió un grupo de acciones destinadas a:

- coordinar con las dirección del Ministerio del Interior la recopilación de la información disponible procedente de las personas y entidades afectadas por los actos de agresión,**
- organizar el equipo de abogados designados por las entidades demandantes encargado de la representación legal, integrado, entre**

otros, por Juan Mendoza Díaz y Leonardo Pérez Gallardo, quienes recopilaron los datos recogidos en la fundamentación jurídica de los hechos,

- concertar con la Sala Segunda de lo Civil y Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana para realizar el juicio correspondiente y**
- convocar a las organizaciones de masas encargadas de movilizar a la población afectada por la agresión estadounidense. (Gobierno de Cuba, 1999)**

En un principio se pensó en organizar la recogida de las reclamaciones por provincias y municipios, pero finalmente se determinó que debían ser centralizadas en el MINJUS. La CNR quedó presidida por el Viceministro de Justicia Juan José García Rembla e integrada por otros dos funcionarios.

Con su activación la Comisión Nacional de Reclamaciones, según lo dispuesto en la Ley 80, se debían ejecutar tres procesos:

- Certificar la cuantía a que tienen derecho las víctimas y sus familiares por concepto de Daño Moral**
- Certificar la cuantía en que deben ser indemnizadas las víctimas y sus familiares conforme al fallo dictado en la demanda por Daños Humanos**
- Definir la forma en que debían presentarse las reclamaciones de Cuba para neutralizar las que a su vez realizaba Estados Unidos, las cuales debían ser analizadas de conjunto para determinar las indemnizaciones a que el pueblo cubano tiene derecho.**

El proceso de actuación de la Comisión de Reclamaciones fue realmente sorprendente. No solo logró acopiar con la ayuda del MININT la amplia información sobre los daños causados a las víctimas sino que permitió encausar los pasos posteriores de esta misión relacionada con la «Demanda del Pueblo de Cuba al gobierno de los

Estados Unidos por Daños Humanos» oficializada ante la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana. Esta demanda fue presentada por las organizaciones sociales y de masas el 31 de mayo de 1999. La sentencia correspondiente de los tribunales se produjo a principios del mes de noviembre después de una minuciosa investigación y de escuchar numerosos testigos y víctimas. El 2 de noviembre de 1999, el tribunal falla con lugar la demanda (Sentencia 110, Expediente Civil 88), con lo cual se manifiesta la legitimidad de la denuncia y el reclamo.

Esta sentencia condena al gobierno de los Estados Unidos a la reparación de los daños causados a los familiares y a las víctimas de los hechos expuestos en la demanda lo cual se materializó mediante la solicitud del pago de 181,000,100 de dólares estadounidenses por la muerte de 3,478 personas y el hecho de dejar incapacitados físicamente a 2,099. También este gobierno fue condenado a retractarse públicamente por el daño moral ocasionado a las víctimas y a sus familiares. (Tenemos memoria: Demanda del Pueblo de Cuba al Gobierno de Estados Unidos por daños humanos, 1999).

La actividad de la Comisión no cesó y al año siguiente, el 3 de enero, potenció la posibilidad de que las organizaciones de masas establecieran en el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana la «Demanda del Pueblo Cubano al Gobierno de los Estados Unidos por los daños Económicos Ocasionados a Cuba». El informe presentado, donde se valoran los daños y perjuicios originados por la política criminal de las autoridades norteamericanas a la economía cubana, fue el resultado de la colaboración de numerosos especialistas de todos los organismos e instituciones del país. (Tenemos memoria: Demanda del Pueblo de Cuba al Gobierno de Estados Unidos por daños materiales, 2021)

Con todo detalle y precisión el texto de la Demanda recoge en orden cronológico las acciones punitivas de las autoridades estadounidenses con el propósito declarado y documentado de dañar

la economía cubana y con ella al pueblo, el principal afectado, para provocar la destrucción del proceso revolucionario en marcha en el país, violando con ello toda lógica jurídica tanto estadounidense como internacional.

Durante las prácticas de pruebas realizadas entre el 28 de febrero y el 10 de marzo del año 2000, los expertos y testigos de las distintas ramas y sectores de la economía y la sociedad, presentaron sus alegatos con suficientes elementos probatorios acerca de la culpabilidad del gobierno norteamericano sobre las criminales medidas contra la economía cubana.

En particular fue relevante la actuación de la Doctora Olga Miranda la cual demostró la ilegalidad del bloqueo económico a partir de los preceptos establecidos por el Derecho Internacional; el presidente de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Doctor Osvaldo Martínez, por su parte probó que no existía fundamento legal alguno para imponer el bloqueo, constituyente de una práctica sistemática de genocidio; el coronel José M. Pérez Fernández, aportó numerosos elementos fehacientes sobre las numerosas operaciones subversivas perpetradas contra la economía nacional; Jesús Arboleya Cervera, por su parte, mostró la manipulación de la emigración cubana por el gobierno estadounidense, la cual alientan y utilizan con fines desestabilizadores; en tanto la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Doctora Rosa Elena Simeón imputó al acusado de desatar una verdadera guerra biológica contra el país. (Diéguez, 2003)

La corte emite su fallo el 5 de mayo del 2000 y, de acuerdo con la sentencia no. 47, se sanciona al acusado a indemnizar al pueblo cubano con el pago de 121 000 millones de dólares estadounidenses, de esa suma 6 millones 405 mil por daños económicos y 114 mil 595 por perjuicios. La contabilidad de estos daños ha sido calculada sistemáticamente y presentada a la Asamblea General de las Naciones

Unidas como parte de las Resoluciones anuales de Cuba en condena al bloqueo.

La Comisión se mantuvo en funcionamiento hasta el momento en que se establecieron las demandas iniciales de forma masiva. Los argumentos de esta demanda fueron recogidos en numerosas denuncias, declaraciones y reportes de prensa. Sus propuestas formaron parte de los proyectos de resoluciones anuales presentados por Cuba en la Asamblea General de la ONU contra el bloqueo de los EE.UU. que posteriormente asumió esta misión.

En opinión de los entrevistados, el papel del MINJUS fue relevante no solo en lo organizativo sino en cuanto a la convocatoria que demandó este proceso de actuación. Demostró el nivel de responsabilidad de la institución y su posibilidad de cumplir encargos jurídicos legales de gran complejidad que demanda la nación en función de defender la integridad y soberanía nacional.

El destino de la Comisión Nacional de Reclamaciones aún se mantiene latente como parte de la función y el quehacer correspondiente del MINJUS. Como reconoce Roberto Díaz Sotolongo, si fuera necesario esta puede ser activada en el cumplimiento de nuevas misiones estatales en dependencia de las exigencias planteadas por la lucha contra la ofensiva jurídica legal que despliega la nación nortea contra el país.

Es de destacar, según el criterio de algunos expertos, que los pasos efectuados en torno a las reclamaciones descritas anteriormente no resultaban suficientes para lograr el justo resarcimiento de las víctimas y sus familiares, en particular en lo atinente al daño moral, lo que sí contemplaban las leyes estadounidenses, aplicado en el caso por el derribo de las avionetas de «Hermanos al Rescate». El Código Civil cubano lo circunscribía a la declaración posible de que el agresor se retractara en público ante el perjudicado. Ello implicó un nuevo acto legislativo el cual se abordará en la parte correspondiente a la

participación del MINJUS en la política legislativa en función de la Ley Helms Burton.

3. La participación en la Comisión de Rescate, Actualización y Cotejo Legal de la Documentación sobre Nacionalización y Confiscación.

La Comisión encargada de rescatar y llevar a cabo la actualización y cotejo legal de la documentación sobre nacionalización y confiscación representó uno de los mecanismos decisivos del país para encarar los encargos que imponía la respuesta al Título III de la Ley Helms Burton. Creada en la propia estructura del MINJUS, dicha Comisión procedió a recuperar los legajos almacenados fuera de los predios del ministerio y a completar los aspectos técnicos legales aún pendientes de la reivindicación económica radical llevada a cabo en la década del 60 del siglo pasado. Además, resultaba imprescindible la centralización de los expedientes, su custodia y protección dado lo incierto que podía resultar su ubicación y permanencia fuera de la institución. Con ello se impediría cualquier manipulación, sustracción y traslado de la información al exterior. Esta documentación se presentaba como una fuente certera de información certificada que podía respaldar legalmente en el futuro cualquier proceso de negociación.

La Comisión estuvo integrada por ocho especialistas y técnicos a quienes se les explicó el alcance y magnitud de la tarea. Algunos de ellos se habían graduado recientemente en las universidades del país. Fue preciso, además, crear una estructura organizacional a nivel municipal y provincial atendida por el gobierno a esos niveles encargada de garantizar la tarea. Esta debía suministrar y asentar la información necesaria para identificar los actos jurídicos de nacionalización o confiscación, las fechas de inscripción o traspaso al Estado y los datos históricos sobre la fundación de la entidad estatal en cuestión. También fue necesario establecer vínculos de trabajo con las Organizaciones de la Administración Central del Estado (OACE),

particularmente con Vivienda, Planificación Física, Academia de Ciencias y el Catastro Nacional.

El rescate y actualización de la documentación sobre nacionalización y confiscación resultaba, por tanto, el mejor testimonio legal de los hechos acaecidos en la primera década de existencia de la Revolución y un manifiesto público de los afectados por estas medidas. Posibilitaba precisar los datos relativos a la ubicación geográfica de los bienes transferidos a los nuevos propietarios. Ello suscitó un marcado interés de los anteriores «titulares» en el exterior por acceder a esta documentación a fin de avalar judicialmente las reclamaciones a presentar en los tribunales norteamericanos según lo establecido por el Título III de la Ley Helms Burton.

La actualización y cotejo legal de la documentación mencionada constituyó una prioridad en el trabajo del MINJUS que se extendió por cuatro años y una manifestación de los esfuerzos en función de revelar la magnitud y alcance de los procesos de nacionalización y confiscación durante la primera década de existencia de la Revolución cubana. Por su envergadura y significación, esta tarea constituye uno de sus principales aportes a la neutralización de los efectos del Título III de la Ley Helms Burton como se podrá constatar a continuación.

De acuerdo con el testimonio del entonces Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, esta tarea sería parte sustancial del esfuerzo por garantizar la seguridad nacional indispensable para la inversión extranjera. En su opinión, fue intensa la labor de organización, preparación y colaboración de la Comisión a fin de rescatar dicha documentación integrada por 11 disposiciones, pero con diversidad de casos y especificaciones legales en su definición. Representó un gran rompecabezas testimonial en cuanto a las pistas de lo acontecido en los años 60.

La documentación, resguardada en los archivos históricos de la Academia de Ciencias en el Capitolio Nacional en La Habana, estaba conformada por numerosos legajos con ejemplares de la Gaceta Oficial de la República de Cuba. En ellos se constataba el proceder legal

efectuado sobre los bienes, las personas afectadas y el tipo de decisión adoptada, es decir, si fue por nacionalización o confiscación y, como ya se expresó, la ubicación territorial y geográfica del lugar. La nacionalización implicaba la indemnización y fue aplicada a las empresas propiedad del capital nacional y foráneo, cuyos titulares, en este último caso, eran en su mayoría ciudadanos norteamericanos. La confiscación expresaba la incautación de los bienes mal habidos en poder de los personeros del régimen batistiano.

Como ya se adelantó, la primera medida consistió en ubicar convenientemente la documentación en los archivos del MINJUS, en muchos casos con un elevado grado de deterioro, en función de crear las condiciones adecuadas para su consulta y revisión. Esta labor requirió un esfuerzo loable de identificación, preservación y ordenamiento.

El trabajo de cotejo documental exigió la revisión de la literatura sobre el tema e instruir al personal para el cumplimiento adecuado de la misión. Resultó sumamente difícil el proceso de contraste entre la disposición y sus antiguos titulares con la entidad estatal designada para ocupar el bien nacionalizado. Si grande fue el esfuerzo por rescatar y ordenar las disposiciones de nacionalización y confiscación de las propiedades norteamericanas no fue menor la relativa a las propiedades nacionalizadas durante la Ofensiva Revolucionaria de 1967-1968, en su gran mayoría integrada por pequeños y medianos negocios. Ello requirió precisar la razón de su inclusión legal en la norma y los datos relativos al área que enmarca el objeto de la decisión. Fueron necesarias nuevas búsquedas y entrevistas para hacer las acotaciones pertinentes, su acto de inscripción registral y la certificación que emana de la decisión correspondiente.

El rescate de la documentación permitió esclarecer el origen o tracto legal de las propiedades intervenidas y la situación catastral en el registro de la Propiedad. La labor de cotejo, ordenamiento e identificación del territorio ocupado por los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales representó un logro en cuanto

al ordenamiento catastral y un paso decisivo para el funcionamiento del registro nacional de la propiedad. La legalización e inscripción de los inmuebles estatales en los nuevos registros en construcción daba respuesta al Decreto-Ley No. 185 de 28 de Mayo de 1998 que demandaba definir su origen o tracto legal. El formato digital de la documentación permitió su posterior consulta y reproducción como base documental de los procesos de nacionalización y confiscación. Del mismo modo, posibilitó tener una visualización del tracto registral que deslinda distintos sujetos expropiados y sus antiguos bienes inmuebles.

Uno de los resultados del esfuerzo señalado fue la confección de un compendio donde se recogieron las principales normas jurídicas relativas a las disposiciones de nacionalización y confiscación, pues muchas resoluciones no esclarecían el tipo de procedimiento legal por el que habían pasado a manos del Estado socialista. El material de consulta titulado *Resumen de medidas de nacionalización y confiscación dictadas por el Gobierno Revolucionario*, cuenta con un prólogo de la Doctora Olga Miranda Bravo fechado en el año 2003 en el cual advierte que «El marco jurídico de las confiscaciones y nacionalizaciones cubanas que podemos encontrar en este compendio, despeja cualquier duda sobre la legalidad de las acciones reivindicatorias patrimoniales que tuvo que enfrentar el Gobierno Revolucionario en beneficio del pueblo y no fue, en ningún sentido, un proceso anárquico». La especialista esclarece los conceptos de confiscación y nacionalización, así como el empleo perverso que de ellos hace el Gobierno de los Estados Unidos en el caso de Cuba.

Le sigue una parte introductoria donde se declara que dicho trabajo «constituye una contribución de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio del Ministerio de Justicia al proceso de legalización e inscripción de los inmuebles estatales iniciado en cumplimiento del Decreto-Ley No. 185 de 28 de Mayo de 1998». El material entrega a los especialistas de los Registros de la Propiedad y del Patrimonio de las Consultorías y a los Asesores Jurídicos, «una recopilación de las principales normas jurídicas acerca

de este tema, con el objetivo de que puedan utilizarlo para el estudio y la consulta que les posibilite determinar los fundamentos jurídicos que deben expresar en el dictamen de la situación jurídica de cada inmueble, según lo regulado en la Resolución No.104 de 20 de Junio del 2000 del Ministro de Justicia».

Se subraya que «la correcta legalización e inscripción de los inmuebles en los Registros de la Propiedad constituye una obligación estipulada en el artículo 8.1 del Decreto- Ley No. 227, promulgado a los ocho días del mes de enero de 2002, con el objetivo de lograr un estricto orden y control sobre las riquezas y el patrimonio de que dispone nuestro país». Asimismo advierte que «la publicidad del derecho reconocido al Estado y a las demás personas naturales y jurídicas sobre estos, se convertirá en un arma más para la defensa de nuestras conquistas».

El tercer texto que encabeza la recopilación, como su título indica, aborda «La transformación de las relaciones de propiedad. Su contribución a la creación de un nuevo marco de relaciones jurídicas en Cuba». En el artículo se exponen las etapas seguidas por el proceso, sus correspondientes características distintivas y la significación de cada una y de la etapa en su conjunto. Por último, se expone el resumen ordenado por leyes, decretos-leyes y resoluciones.

Una vez ordenada la documentación disponible, se procedió a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes a nombre del Estado cubano, dejando esclarecido en el dictamen la situación jurídica de cada inmueble, si las propiedades habían sido objeto de confiscación o nacionalización, en correspondencia con lo previsto en la Resolución No. 104 de 20 de Junio del 2000 del MINJUS. Sobre este asunto comenta el Viceministro de Justicia Francisco (Paquito) E. Garcés «Cuando nos adentramos en la tarea a partir del año 2002 y que preparábamos las normas legales de todo ese proceso, de lo primero que nos damos cuenta es que había que organizar el patrimonio estatal pues no había un rastro ni físico, ni jurídico contable del patrimonio estatal». (Garcés Henrique, 2021)

Sobre estos registros y archivos se ejercen restricciones que limitan su utilización en función de evitar la posible manipulación de la información con fines ajenos a los intereses del Estado cubano.

Como aclararon en su momento los entrevistados, la creación de la Comisión de Cotejo, Rescate y Actualización de la Documentación sobre Nacionalización y Confiscación permitió dar continuidad a los procesos de institucionalización jurídica legal emprendida por el país desde los primeros años de la Revolución, posibilitó asentar registralmente esas legítimas decisiones y el estatus legal que finalmente adquirieron las propiedades estatales. El desempeño de la Comisión dio muestras del esfuerzo organizativo, estructural y funcional desplegado por el MINJUS, y la seriedad en el cumplimiento de los encargos estatales orientados a crear la seguridad jurídica necesaria para el proceso inversionista en el país.

4. El rescate de la institucionalidad registral de la propiedad y mercantil.

La revitalización de la función registral en el ámbito de la propiedad y del tráfico mercantil por el MINJUS a fines del siglo pasado, respondía a las exigencias económicas del desarrollo del país en las condiciones de Periodo Especial, lo cual implicaba un mayor énfasis en las relaciones monetario mercantiles, la creciente presencia del sector privado, el perfeccionamiento de la empresa estatal socialista y la apelación progresiva a la inversión extranjera. Ello exigía un nuevo sustento legal y una estrategia de modificación normativa capaz de respaldar jurídicamente dicha institucionalidad. Su urgencia se hizo patente con la aplicación de la Ley Helms Burton, particularmente con su Título III, cuyo objeto no era otro que anular las nuevas variantes de desarrollo, especialmente las referidas a negocios con el capital foráneo, lo cual desempeña un papel de primer orden en el nuevo modelo económico.

En el mundo de hoy el registro de la propiedad y el mercantil son instituciones sujetas a un amplio crecimiento y fortalecimiento; el desarrollo económico aumenta la necesidad de la certeza y seguridad jurídica, para contratar sobre bases fiables, con posibilidad de informarse sobre el estado jurídico de una propiedad inmueble (titularidad y cargas) o el negocio mercantil, y sobre la extensión de las facultades administrativas o comerciales de una sociedad o sobre la magnitud de obligaciones jurídicas y actos efectuados en ella.

La revitalización de la función registral en los ámbitos mencionados no constituía un aspecto más de la actividad del MINJUS sino una potenciación de sus misiones en correspondencia con la creciente transformación del país y la creciente complejidad de la realidad socioeconómica. Ello se haría notable en las dos décadas del presente siglo, pero especialmente después del VI Congreso del PCC.

Un papel definitivo en este empeño correspondió al presidente Fidel Castro visionario de los retos jurídicos del país ante la amenaza que representaba la Ley Helms Burton, sobre todo su Título III, consciente de la necesidad de potenciar la seguridad del registro de la propiedad y mercantil. La emergencia fue comunicada al entonces Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, a quien alertó de la urgencia de reactivar y asumir los servicios registrales. Con ello se hacía posible el funcionamiento organizado de la economía mediante los mecanismos indispensables de legalidad y legitimidad, condición inequívoca de eficacia e invulnerabilidad del país.

La orientación del Presidente fue recogida como norma jurídica en el Decreto-Ley No. 185 de fecha 28 de mayo de 1998, que encarga al MINJUS del rescate progresivo del sistema registral, a cargo entonces del Ministerio de la Construcción, el cual daba muestras de múltiples insuficiencias. De esta forma se va a iniciar el proceso de creación de una institucionalidad registral conforme a las necesidades legales y políticas de la nación en correspondencia con la reapertura que planteaba su orientación socialista.

Un año más tarde, el 21 de mayo de 1999 es promulgada en la Gaceta Oficial (No. 35, Edición ordinaria de 3 de junio de 1999, págs. 582-583.) la Resolución No.110/99 del MINJUS, institución encargada de «dirigir y controlar la ejecución de la política registral, así como evaluar la creación y organización de los registros públicos y regular su funcionamiento, en coordinación con los organismos que correspondan». Además, en la citada Resolución se establece «la estrategia para el reordenamiento de la actividad registral», destinada a elevar su eficacia y rigor.

En el plano mercantil fue promulgado el Decreto-Ley 226 «Registro Mercantil y de la propiedad» del 6 de diciembre del 2001 (G.O. No. 2, de 10 de enero de 2002, Ordinaria.) y también el Reglamento con carácter provisional mediante la Resolución 230, del 29 de octubre del 2002 del Ministerio de Justicia. El Decreto Ley 226 derogó los artículos del 16 al 32 del Código de Comercio vigente en aquel momento y todas las disposiciones prescritas previamente.

Con la organización del sistema registral y de la propiedad en el país se articulaba la función socializadora del Estado y sus intereses con actores que ostentan personalidad jurídica en función de proteger legalmente a titulares de bienes, la existencia del tráfico mercantil y la defensa de derechos propios reconocidos por la Constitución y otros instrumentos jurídicos. Con ello se completó la institucionalidad de las nuevas relaciones económicas en función de garantizar y avalar jurídicamente el desempeño de los procesos, mecanismos y actores.

El Decreto Ley 226 representó todo un reto para el MINJUS dado el prolongado estado de postergación de la función registral mercantil y la magnitud de las tareas a emprender desde el punto de vista del contenido, alcances y fines propios de tal modalidad de registro público.²

² Para los antecedentes del Registro de la Propiedad y Mercantil Cf. Los Anexos II y III.

No es posible, por su extensión, detallar los pasos y medidas tomadas por Cuba para establecer la institucionalidad registral y notarial. Lo cierto es que se ampliaba el marco legal de actuación de los nuevos actores y las normativas jurídicas legales que favorecía su interés por hacer negocios. La seguridad económica la avalaba, además, la propia estabilidad social y política del país, así como la coherencia del ordenamiento jurídico en constante perfeccionamiento. La creación de un sistema de registros confiables fue una necesidad para dar respuesta a este empeño, aunque también para respaldar la diversificación de relaciones económicas mercantiles y la variedad de formas de la inversión extranjera. Resultaba un mecanismo vital para proteger estas últimas de las posibles reclamaciones a partir de la puesta en vigor del Título III de la Ley estadounidense, lo cual fue previsto con suficiente antelación como para proteger al país de sus nefastos efectos.

Los resultados investigativos alcanzados permiten aseverar que el proceso de creación del nuevo sistema registral transcurrió a lo largo de tres momentos fundamentales: durante el primero 1996-2003, se crearon las bases para ampliar la estructura del emisor de estos servicios. Así se procedió a fortalecer su respaldo administrativo y laboral, la preparación del personal y difundir la importancia de la actividad; en el segundo 2004-2010, se afianzó aún más la capacitación de sus operadores, el estricto control y la exigencia de lo normado. En el tercer momento 2011-2020, se completaron los procesos anteriores reorganizándose la actividad en el orden cualitativo, la cual se estructuró como un sistema coherente y articulado, al tiempo que se llevaba a cabo su digitalización.

El cumplimiento eficaz de esta tarea por el MINJUS va a constituir su principal aporte en esta dirección al favorecer el funcionamiento legal de las nuevas relaciones monetarios mercantiles en actos como la ejecución de negocios, la contratación, la asignación de créditos, la financiación bancaria, la ejecución de variados servicios

productivos y comerciales, la recaudación de impuestos y otros procesos económicos de gran envergadura y significación.

De acuerdo con el testimonio del entonces Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, se realizó una intensa labor estructural y organizacional con el objetivo de respaldar el servicio al nivel correspondiente. Esta actividad supuso la creación en el MINJUS de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio que incluye el Registro Mercantil Central, el Registro de Nacionalización y Confiscación, y el Registro de la Propiedad Central para la Atención a la Inversión Extranjera. El ministro responsabiliza a Francisco (Paquito) Eduardo Garcés Henríquez con la estrategia de creación de los registros de la propiedad, indispensables para legitimar la inversión extranjera en franco desarrollo en aquellos momentos.

En la primera etapa, como se indicó, se realizó el traslado de los archivos, entonces radicados en el Instituto de la Vivienda, para la sede del MINJUS. Asimismo se procedió a revisar la literatura, asumir la experiencia internacional sobre la materia y a crear las condiciones técnicas y de trabajo del personal. Fue preciso definir plantillas y equipos de dirección. Todo ello requirió un considerable esfuerzo de preparación, sobre todo, de los encargados de operar los registros, asimismo supuso un continuo trabajo de investigación y capacitación para dotarlos de los especialistas capaces de asumir tan compleja tarea.

Para ello era inevitable establecer una infraestructura hasta entonces inexistente o que no se encontraba en condiciones de operar en las nuevas circunstancias. Se estableció una estrecha cooperación con el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para explicar las exigencias planteadas por esta estructura ministerial y las ventajas que ofrecía en materia de garantías y seguridad jurídica legal indispensable para el desarrollo de la inversión extranjera.

La institucionalidad registral proporciona plena eficacia jurídica en el proceso de constitución, modificación o extinción de los derechos que adquieren los titulares sobre determinados bienes. En tal sentido operan como un valladar capaz de impedir que los

inversionistas sean objeto de manipulación y extorsión por las autoridades estadounidenses a través de la Ley Helms Burton, la cual busca crear temor en ellos para hacerlos desistir de su interés por invertir en Cuba, toda vez que los empresarios extranjeros esperan seguridad y confianza jurídica para actuar con sosiego y optimismo en los negocios.

La actividad registral en el plano mercantil produce efectos derivados de los propios principios hipotecarios y respaldan la personalidad jurídica del titular. La creación de esta Dirección del MINJUS se empeña en crear las condiciones de legalidad, garantía y seguridad jurídica a los distintos sujetos de las relaciones económicas mercantiles en el país (Cf. Anexo II). El Registro Mercantil Central sería el responsable de asumir el servicio a las empresas mixtas, los contratos de asociación económica internacional y las sucursales de las sociedades mercantiles extranjeras. Dichas funciones llegaron a tener una precisión más explícita con la Ley No. 118, «De la Inversión Extranjera», de 29 de marzo de 2014 (G.O. No. 20, Extraordinaria.).

De la misma forma, se estableció como una obligación la legalización e inscripción de los inmuebles en los Registros de la Propiedad según lo estipulado en el artículo 8.1 del Decreto-Ley No. 227, promulgado el 8 de enero de 2002. Se dictó, además, el correspondiente Reglamento provisional mediante la Resolución 230 del 29 de octubre de 2002 del MINJUS (G.O. No. 58, de 4 de noviembre de 2002, Ordinaria.), acerca del funcionamiento y sus procedimientos. A la sazón se procedió a reactivar el Registro de la Propiedad encargado de acreditar la preexistencia de un derecho y de hacerlo público, gestión que se realiza a partir del 1 de octubre del año 2003 (Cf. Anexo III). Dicho registro constituye un mecanismo institucional de vieja data, imprescindible para garantizar el tráfico de bienes y otorgar legalidad y seguridad a los distintos sujetos económicos. A nivel internacional se le otorga una gran importancia, aunque son variables las instituciones que acogen esta actividad jurídica.

Para la creación del registro se formó un grupo de trabajo a propuesta de José Francisco Bonet, director del patrimonio del Ministerio de Finanzas, quien poseía una vasta experiencia en los asuntos propios del Estado y el Gobierno, lo cual se sanciona afirmativamente por el Consejo de ministros. Dicho colectivo estuvo integrado por los Ministerios de Justicia y de Finanzas y Precios, la Oficina Nacional de Hidrografía y Cartografía del Ministerio de las Fuerzas Armadas (actual Geo Cuba) y el Instituto de Planificación Física.

Se trataba de una tarea ardua y compleja: tras la norma que disponía el traspaso al MINJUS de estas funciones hubo que elaborar el reglamento adecuado y gestionar los locales donde se instalarían, así como seleccionar y preparar el personal necesario, proceso que se extendió por espacio de 10 o 12 años. En el caso del registro de la propiedad, fue preciso revisar un número alto de inscripciones lo que implicó un extenso espacio de tiempo, entre 2005 y el 2008. «Se dice fácil, pero los registros de la (propiedad) en La Habana los terminamos de revisar 10 o 12 años después de que se inició en todo el país». (Garcés Henrique, 2021)

Para la legalización e inscripción de los inmuebles estatales en los nuevos registros en construcción, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 185 de 28 de Mayo de 1998, antes se debía esclarecer su origen o tracto legal. Dicha labor, descrita con anterioridad, implicó laborar por espacio de cuatro años en el rescate, actualización, cotejo y digitalización de las disposiciones legales sobre confiscación y nacionalización de las propiedades que se realizaron durante los años iniciales de la Revolución. Una vez ordenada la documentación disponible se procedió a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes a nombre del Estado cubano, por lo cual quedó esclarecido en el dictamen correspondiente la situación jurídica de cada inmueble, y si fue objeto de confiscación o nacionalización, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 104 de 20 de Junio del 2000 del MINJUS.

A continuación, en el 2002, el MINJUS elaboró la Resolución 230 con su Reglamento, la cual operó por el plazo de un año para propiciar su funcionamiento. Vencido ese tiempo quedó sin efecto dicha Resolución aplicándose a partir del año 2003 el Decreto Ley 226 para la ejecución de trámites y otras instrucciones. Este texto representó todo un reto para el Ministerio por el prolongado estado de postergación de la actividad registral en este ámbito y la magnitud de las tareas a emprender desde el punto de vista del contenido, alcances y fines propios de tal modalidad. De la misma forma, se estableció como una obligación la legalización e inscripción de los inmuebles en los Registros de la Propiedad según lo estipulado en el artículo 8.1 del Decreto- Ley No. 227, promulgado el 8 de enero de 2002. Se dictó, además, el correspondiente Reglamento provisional mediante la Resolución 230 del 29 de octubre de 2002 del MINJUS, acerca del funcionamiento y sus procedimientos. A partir del 1 de Octubre del año 2003 se reabre el Registro de la Propiedad –complemento imprescindible del registro mercantil– como la institución encargada de acreditar de manera efectiva la preexistencia de un derecho y de hacerlo realmente público.

La gestión de perfeccionamiento del Registro Mercantil y de la Propiedad ha requerido un largo proceso de atención ministerial por las dinámicas propias de la actividad. Se debe tener en cuenta la variedad de los sujetos económicos actuantes, (sociedades mercantiles empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero, contratos de asociación económica internacional, contratos de agencia, y otras acciones pactadas.), el tiempo y las dinámicas de su actuación y el nivel de efectividad que logren alcanzar con su inversión. Ello genera no poca complejidad en cuanto a los actos jurídicos a registrar.

Durante el segundo momento de desarrollo del sistema registral (2004-2010) fue preciso captar, seleccionar y capacitar en el Centro de Preparación y Superación del Ministerio al personal encargado de operar las oficinas, pues, en su mayoría, no eran especialistas en la materia y mucho menos juristas de profesión. Pese a las dificultades

que se produjeron al respecto, se instruyeron los operadores con la formación mínima indispensable para su desempeño. Para la consecución de este propósito se recurrió a la colaboración internacional para conocer la experiencia de otros países y los enfoques de sus especialistas. Asimismo se procuró asegurar la eficiencia funcional y la eficacia de los servicios prestados a la población mediante variadas inspecciones y controles. El marco legal básico de esta decisión quedó establecido por la Resolución No. 114 «Normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Registros de la Propiedad», de 29 de junio de 2007, de la Ministra de Justicia María Esther Reus.

En el año 2008, el MINJUS había conseguido fortalecer «el papel del Registro Mercantil en los procesos de constitución de negocios de inversión extranjera, en el control de las circunstancias de inscripción y en aspectos claves de disoluciones y liquidaciones». (Ministerio de Justicia de la República de Cuba, 2008) Tales prácticas legales han posibilitado que los inversores sientan seguridad jurídica y confianza en la actividad desplegada en el país.

Para el 2010, los servicios se encontraban extendidos a todo el país con un Registro de la Propiedad en cada uno de los 169 municipios y 14 Registros Mercantiles, prueba de la enorme labor realizada hasta entonces en tal sentido. (MINJUS, 2010)

El tercer momento del desarrollo del sistema registral (2011-2020) se relaciona con la realización del Sexto Congreso del PCC en abril de 2011 al aprobarse los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. Como parte de esta decisión, el MINJUS va a emprender el perfeccionamiento del sistema registral en el país el cual había crecido de forma excesiva.

Con la nueva etapa que se abría tras el Congreso, la Ministra de Justicia, María Esther Reus, dicta la Resolución No. 226 con la «Metodología para la inscripción, actualización y control del patrimonio inmobiliario estatal en el Registro de la Propiedad», de 4 de octubre de 2012 (G.O. No. 2, de 10 de enero de 2013, edición ordinaria.).

En ese año 2012, se afirmaba en el Informe Anual del MINJUS, que el Registro Mercantil había proseguido la actualización de la inscripción de las empresas en perfeccionamiento, las sociedades mercantiles de capital público cubano y las modalidades de inversión extranjera en el país. Igualmente continuaba incrementándose el papel de la entidad en la aprobación de nuevos negocios de la inversión extranjera. Análoga valoración se expresó hacia el registro mercantil.

Con la creación de la Zona Especial de Desarrollo (ZED) Mariel (Decreto-Ley No. 313, «De la Zona Especial de Desarrollo Mariel», de 19 de septiembre de 2013. GO. No. 26, edición extraordinaria.), el MINJUS se ocupó del registro de los negocios que se iban estableciendo en el lugar. Así se participó en las labores de la comisión creada para el establecimiento de concesionarios y usuarios en la ZED Mariel, con la realización del despeje legal del área y el dictamen de los expedientes presentados. De esta forma se incrementó el papel del Registro Mercantil Central, cuyos operadores dictaminaron el 100% de los casos presentados por la Comisión de Evaluación de Negocios de la Inversión Extranjera. (Ministerio de Justicia de la República de Cuba, 2012)

Pese a los incuestionables avances alcanzados en materia registral y en la atención a la inversión foránea de capitales, un levantamiento realizado por el MINJUS en el país entre los años 2012 y 2013, permitió constatar la presencia de un excesivo número registros y serias dificultades con su concepción, funcionamiento y eficacia. Ante tales dificultades, la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del VI Congreso del PCC, promulgó en enero del 2014 el documento «Política para el establecimiento de un Sistema de Registros en el país», destinado a regir la reorganización de los Registros Públicos.

Al concluir ese año 2014, la ministra María Esther Reus González, en su informe sobre el cumplimiento del plan integral de inscripción de inmuebles estatales en el periodo enero-agosto –en el cual se incluían tanto los Órganos Locales del Poder Popular como los Organismos de la

Administración Central del Estado (OACE) y entidades nacionales–, se encontraba a un 82,8 % de cumplimiento. Al respecto valoró que «más allá de las cifras que puedan constatarse al concluir el 2014, es importante destacar que dada la magnitud de las cifras inscriptas, el esfuerzo realizado hasta el momento ha permitido preservar y proteger jurídicamente el patrimonio del Estado en un breve periodo. Ello tributa al ordenamiento y beneficia directamente temas como la inversión extranjera, la ubicación de solares yermos para la construcción de viviendas, y el arrendamiento de locales a las formas no estatales, entre otros». (Reus, Entrevista, 2022)

Al finalizar el año 2015, se hacía público el Decreto-Ley No. 335, «Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba», de 20 de noviembre de 2015, (Gaceta Oficial Extraordinaria, Número 40, La Habana, 14 de diciembre de 2015, pág. 581.). (Rojas Estévez, 2018) La mencionada norma fundamenta la necesidad de dictar las pautas del régimen de trabajo del Sistema de Registros Públicos con el propósito de regular su trabajo integral y efectivo, responder por la seguridad jurídica y administrativa, así como por la legitimidad de la información que brinda. En el texto se definen los conceptos fundamentales del sistema registral, su estructura y sus principios de organización y funcionamiento. (Lobato, 2018)

El papel desempeñado tanto por el Registro de la Propiedad como por el Mercantil se refleja en diferentes documentos del MINJUS. Así, durante el año 2015 se prestaron, 824 servicios jurídicos a los inversores, de ellos 39 constituciones de modalidades de inversión foránea, 10 prórrogas de negocios, 2 disoluciones, 14 liquidaciones y se expidieron 117 certificaciones registrales, entre otros servicios. Respecto a las acciones de control se señala la ejecución de 5 verificaciones registrales a los usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel. (Ministerio de Justicia de la República de Cuba, 2016)

El incremento de la actividad registral relacionada con la inversión extranjera prosiguió en el año 2017, cuando se prestaron 551

servicios jurídicos, de ellos 28 constituciones de modalidades de inversión, 12 prórrogas de negocios, 3 disoluciones, 12 liquidaciones y se expidieron 135 certificaciones registrales. En la consecución de estos resultados resultó decisivo el apoyo y la colaboración del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. (Ministerio de Justicia de la República de Cuba, 2017)

En la Reunión Nacional de Directores efectuada en junio de 2018 se aprobó la Estrategia para la atención a la inversión extranjera y se impartió un seminario especial para el perfeccionamiento de este proceso. En ese año ocupa el cargo de Ministro de Justicia, Oscar Manuel Silvera Martínez, quien procedió a identificar los problemas fundamentales que afectaban el cumplimiento de la misión del Ministerio, para cuya solución fue diseñado un grupo importante de acciones. En este orden fue de trascendental importancia para el Ministerio la aprobación el 27 de diciembre del 2018, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la decisión respecto al Perfeccionamiento funcional, estructural y de composición del Ministerio de Justicia, que contribuyó a la consecución de la misión y las funciones específicas asignadas.

Como se ha descrito, el MINJSUS concluye el segundo decenio del siglo en franco proceso de modernización y perfeccionamiento, en particular del sistema registral, verdadera protección de los intereses nacionales. Ello ha implicado un considerable esfuerzo material, organizativo y humano lo cual se refleja en los servicios prestados a las entidades de la economía y a la inversión extranjera. La institucionalidad registral constituye uno de los principales baluartes creados por el Ministerio para contener y neutralizar los efectos del Título III de la Ley Helms Burton.

Son muchas las valoraciones que ha suscitado esta tarea, entre ellas las realizadas por Francisco (Paquito) E. Garcés, quien señala al respecto: «En la medida (...) en que el país organizó todo este proceso lo que estaba haciendo es preparando jurídicamente la seguridad y la defensa de su patrimonio desde el punto de vista jurídico». « (...) en

Miami trataron de organizar un registro de la propiedad, pero al darse cuenta que nosotros si teníamos organizado el registro ;más nunca volvieron a hablar de ese tema! (...) nosotros teníamos el registro y lo conservamos, rescatamos los libros y buscamos dónde estaban las inscripciones. Ya no cabía el cuento de su creación, pues nunca llegarían a tener en su poder los documentos verdaderamente originales». (Garcés Henrique, 2021).

La creación del Registro de la Propiedad y Mercantil ha sido un aporte del MINJUS reconocido en el país y en el exterior. Han desempeñado un papel protagónico en el proceso de actualización económica y social de la nación y la institucionalización jurídica y legal que esta demandaba. Han representado un mecanismo de protección y seguridad contra los intentos de la Ley Helms Burton y su Título III de destruir la legalidad de la inversión extranjera y sus aportes al desarrollo económico de la nación.

5. La atención especializada a la inversión extranjera.

La atención especializada a la inversión extranjera resulta una estrategia de trabajo en la que el MINJUS se involucra cada vez más como parte de su variada ejecutoria jurídica y legal, como necesidad para alcanzar los objetivos que se ha planteado el país y como un medio de contribuir a neutralizar el bloqueo y particularmente la Ley Helms Burton y su Título III. De hecho, las cuestiones propias de este quehacer han quedado exploradas de alguna manera al explicar lo relativo al desempeño del MINJUS en materia de política legislativa, el rescate y actualización de las disposiciones jurídicas sobre nacionalización y confiscación, así como en el proceso de reapertura y potenciación de la institucionalidad registral en el ámbito de la propiedad de bienes inmuebles y de corte mercantil.

Sin embargo, el trascurso de los años ha demostrado la creciente complejidad que adquiere el acompañamiento y atención a la inversión extranjera. Por un lado se relaciona con el aumento cuantitativo de los

sectores productivos, financieros, comerciales y de servicios involucrados en la economía cubana, además de la aparición de nuevos actores económicos como las cooperativas no agropecuarias, las empresas en perfeccionamiento y las recientes micro, pequeñas y medianas empresas estatales y privadas, MYPIMES. En lo particular se relaciona con el gradual incremento en cantidad y calidad del capital foráneo. Si a fines del año 2000 había en el país 392 asociaciones económicas de esta naturaleza, veinte años más tarde se contaba ya con 678 proyectos en las ramas prioritarias de la economía, con más de 12 mil millones de dólares de inversión. (Ministerio de Justicia, Informes Anuales 2012-2020).

Como parte del desarrollo y actualización del modelo económico cubano han variado las nociones sobre la inversión extranjera y las formas idóneas de establecerse en el país. Se han precisado sus fines, orientados a la obtención de financiamiento externo, el acceso a tecnologías de avanzada, la ampliación y diversificación de los mercados de exportación y la sustitución de importaciones. Ha sido preciso conjugar estas alternativas con el proceso de encadenamientos productivos, la apuesta hacia al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, la captación e introducción de métodos gerenciales, y su contribución a la creación de nuevas fuentes de empleo.

Esta complejidad ha obligado a las diversas instituciones que trabajan y atienden la inversión extranjera a elevar su influencia, planeación, organización y control, lo cual se refleja en la sistemática legal. No solo se refiere al contenido de la Ley 114 del 2014 ya comentada, sino al alcance de sus normativas complementarias como el Decreto no. 325 del Consejo de Ministros, las Resoluciones no. 46 y no. 47 del Banco Central de Cuba, la Resolución no. 16 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), así como las resoluciones no. 128 y no. 129 del propio Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. Del mismo modo han sido publicadas otras disposiciones como el Acuerdo no. 7567 del Consejo de Ministros del 24 de Mayo del

2014 y el Decreto No. 327 del 2015 que se refiere a la ejecución de inversiones en Cuba.

Orientarse en este marco normativo demanda especialización y, al mismo tiempo, integralidad de forma tal que la atención no se torne formal y burocrática y, por tanto, ineficiente. Todas estas circunstancias han planteado exigencias mayores a las distintas entidades del país, entre ellas al MINJUS, lo que se ha reflejado en el tipo de estructura ministerial creada para la atención a este sector.

Como es conocido, la estructura y mecanismos propios de la atención jurídica y legal del MINJUS a la inversión extranjera han variado a lo largo de los años. En la primera década del siglo se manifestaron ciertos desajustes en esta actividad en correspondencia con la dinámica variable de constitución de negocios y con la propia indefinición del marco normativo de la actividad. Por ello, en el año 2010 fue necesario ejecutar el reordenamiento de la Notaría Especial, quedando adscritas a la Dirección Nacional las funciones relacionadas con la actuación notarial en materia de inversión extranjera, la actividad inmobiliaria y la constitución de sociedades mercantiles, incluidas las empresas mixtas; el resto se fusionó con la Consultoría Jurídica Internacional. Se organizaron de modo mejor los Servicios Legales Especializados y el papel del Registro Central Mercantil. Posteriormente con la aprobación de los Lineamientos de la política económica y social del Partido en el año 2011 (Lineamientos 116 a 128) y la aprobación de dicha política en el 2013 ganó en coherencia e integralidad dicha actividad. Sin embargo, tuvo una importancia capital la decisión de crear en el año 2019 la unidad presupuestada de Registros Centrales y la Dirección Especializada de Servicios a la Inversión Extranjera. Con ello se consiguió aglutinar en una sola entidad a todos los Registros Centrales que con anterioridad operaban subordinados directamente al MINJUS y se alcanzó una mejor organización desde el punto de vista racional y técnico en el ejercicio de sus funciones.

La ejecutoria de la Dirección del Registro Central y de Atención Especializada a la Inversión Extranjera forma parte de las prioridades estratégicas del MINJUS, pues su gestión incide en un proceso del que se sustentan las perspectivas de desarrollo económico del país. Esta unidad trabaja muy apegada a la Notaria Especial que participa en la constitución de las sociedades y empresas con capital extranjero y que previamente han sido autorizadas por el Consejo de Ministros.

La dinámica de actuación incluye la asesoría a estas empresas extranjeras del patrimonio o inmueble de su interés y la inscripción en el Registro de la Propiedad; incluye además otro acto jurídico relacionado con la inscripción de las propiedades de los inversionistas que vayan a residir en el país. Ello exige varios pasos previos, entre ellos la actualización documental con el Ministerio de Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera en la cartera de negocios y la identificación y preparación del terrero del inmueble que va a ser utilizado para estos fines.

Con la creación de la Zona Especial de Desarrollo Mariel se amplió el marco de actuación del MINJUS a la inversión extranjera. Como ya se expresó en el epígrafe anterior, este enclave estratégico representó no solo una oportunidad de confluir inversiones, negocios, mercados y servicios sino de elevar la efectividad y eficacia de los servicios jurídicos. Ya el personal que ejecuta estos servicios puede concentrar intereses y planificar recorridos lo cual representa ahorro de tiempo, esfuerzos y gastos de combustible. En este enclave adquiere relevancia la creación de la Ventanilla Única la cual ofrece detallada información, asesoramiento y acompañamiento en el proceso de la inversión.

El Registro Central labora concertadamente con el Registro de la Propiedad para entregar la información necesaria a la hora de concretar el negocio en el orden jurídico, la cual debe estar alineada con los intereses de los clientes. Debe lograrse el despeje de cualquier tipo de preocupación o duda a fin de que el empresario adquiera

seguridad en la adquisición de la propiedad y el terrero necesario para la realización de su inversión.

En tal sentido, en el Informe de Balance del MINJUS correspondiente al año 2020, se constata la presencia de los representantes del organismo en este mecanismo de facilitación administrativa, técnico y legal conjuntamente con los Ministerios de Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera. Allí mismo se señala como un logro el haber inscrito 140 fincas a nombre del Estado cubano como parte del proceso de despeje legal en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

Es importante insistir en la relación que se establece entre la Dirección del Registro Central y la atención experta con los Bufetes Especializados del MINJUS que también ofrecen sus oficios a la Inversión Extranjera: incorporan nuevos clientes, suscriben contratos puntuales en materia de emisión de opiniones legales relacionadas con el otorgamiento de Contratos de Préstamos de bancos extranjeros a empresas cubanas, y en la revisión de proyectos de contratos. Se tramitan asuntos en materia de propiedad industrial, ofrecen servicios de consultoría para los estudios de pre factibilidad, factibilidad y montaje de negocios, entre otros. Por su parte, aumenta el papel del Registro Mercantil Central al dictaminar la totalidad de los negocios presentados por la Comisión de Evaluación de Negocios de la Inversión Extranjera.

En la entrevista realizada a Nelson Gludin este señaló la importancia de transmitir y crear confianza en los clientes extranjeros en cuanto a la seguridad jurídica otorgada el Estado cubano mediante la inscripción en el registro. Con ello esclarece cualquier duda o cuestionamiento acerca de la legitimidad legal de los bienes adquiridos y la posible afectación por lo prescrito en el Título III de la Ley Helms Burton. La transparencia constituye un aspecto vital del negocio jurídico que requiere brindar cuando es posible la detallada información requerida y otras opciones posibles respecto al área a

ocupar. Por ello, es imprescindible la actualización sistemática de los datos registrales y las características catastrales del lugar. (Nelson Gludin Santos, 2022)

La complejidad que supone la atención especializada a la inversión extranjera implica una creciente interacción y complementación de esfuerzos y actuaciones en el conjunto de entidades que laboran en este campo. En tal sentido, Nelson Gludin subrayó la indispensable transversalidad de esta actuación ministerial que significa partir de la integración y complementación de la asesoría técnica y legal, y la previsión de trabas y dificultades que pudieran afectar el desarrollo de la inversión. Nadie puede ser ajeno a tales exigencias y a la cuota de responsabilidad particular por la marcha del proceso en su totalidad.

Desde el punto de vista externo Nelson Gludin señaló los desafíos que supone la aplicación de la Ley Helms Burton por la presión ejercida desde el exterior sobre los inversores lo cual puede afectar cualquier elemento relacionado con los procesos productivos, financieros, comerciales o mercantiles. Ello impone conocer el alcance y particularidades de la Ley Helms Burton y la forma en que esta es aplicada en cada región, país y sector empresarial. Se necesita desarrollar la capacidad de influir, explicar y crear confianza respecto a lo que el país puede garantizar en correspondencia con lo establecido por nuestra legislación. Los especialistas del MINJUS deben contribuir a este empeño con explicaciones detalladas y argumentadas, y con el compromiso de lo que se pone en juego.

Por su parte, la ex ministra de justicia, María Esther Reus señaló que: «uno de los retos principales en cuanto a la inversión extranjera, independientemente de la existencia del registro de la propiedad y del registro mercantil, es la cuestión del asesoramiento, la preparación de los juristas y de nuestro personal para el proceso de negociación». «Ese es uno de los retos para enfrentar la Ley Helms Burton. En la medida en que se encuentren mejor preparados estarán más consolidados y fortalecidos los negocios. Mientras más seguridad le demos a los

extranjeros acerca de la posibilidad de invertir en Cuba estaremos avanzando en esa dirección. Esa es una forma de enfrentar el bloqueo». (Reus, Entrevista, 2022)

La atención especializada a la inversión incluye el apoyo y participación de otras direcciones del MINJUS respecto al asesoramiento y representación legal, contratación, autorización de escrituras, servicios de marcas, propiedad industrial, certificaciones ante notario público, además de la ya mencionada inscripción en el Registro Mercantil. No se puede ignorar la articulación orgánica entre estos servicios ni su adecuada complementación. Aquí desempeña un importante papel los procesos de inspección y control realizados por el MINJUS orientados a conocer la calidad en el cumplimiento de estos servicios, su forma de instrumentación y las deficiencias que pueden aparecer en esta gestión.

De esta forma, la labor con el proceso de inversión no se reduce al acto particular, ya sea de inscripción en el registro de la propiedad o mercantil, pues su dinámica se refleja e impacta en otros eslabones y actores que componen la totalidad sistémica de la inversión. A esta totalidad le debe ser propio el funcionamiento y actuación jurídica y un ambiente de seguridad, confianza y optimismo. (Ministerio de Justicia, 2017)

Quizás uno de los énfasis mayores que subraya la máxima dirección del país se encuentra en el papel desempeñado por el factor humano. Para Deborah Rivas Saavedra, viceministra de Comercio Exterior, se busca que: « [...] el inversor extranjero se sienta atendido, tanto presencial como (por la) vía digital; de contar con una Guía de acompañamiento que incluye todas las regulaciones cubanas en materia de avales, permisos y autorizaciones que se requieren cumplir para el establecimiento en el país y el costo en los casos que se requiera pagar por su obtención [...]». (Rivas Saavedra, 2020)

El factor humano y el influjo sobre el inversor se erigen en medios poderosos para enfrentar Título III de la Ley Helms Burton y sus efectos. Es la convicción argumentada de que en Cuba se puede

invertir con seguridad, de las garantías y protección que ofrece la Constitución, del orden y legalidad presente en nuestra realidad y de los beneficios económicos que cabe esperar con la inversión. Ello implica también conocer la legislación cubana y el mecanismo de funcionamiento. Si se logra crear una sensibilidad sobre estas cuestiones se estará avanzando en la neutralización del bloqueo estadounidense. Quienes ejercen esta labor deben conocer también en profundidad cómo opera la legislación norteamericana que instrumenta el bloqueo y cuáles son sus fortalezas y sus puntos débiles. El dominio de estos elementos permite hallar argumentos en función de contrarrestar dicha Ley. Por consiguiente, resulta decisiva la fortaleza de un buen equipo de abogados capaz de trazar estrategias de negociación y defensa, si fuere el caso. (Reus, Entrevista, 2022)

No obstante lo señalado no existe un criterio unánime sobre los factores que influyen en el desarrollo actual de la inversión extranjera y la actividad desplegada por diversas instituciones incluidas las del sector jurídico. Algunos especialistas hacen recaer las dificultades en la baja rentabilidad de las empresas estatales, la ausencia de los indispensables encadenamientos productivos y la carencia de un mercado capaz de satisfacer las necesidades productivas de los negocios y empresas. Otros le asignan un papel importante a la gestión y trámites que implica la negociación. En tal sentido, el periodista Oscar Figueredo apuntaba críticamente en CUBADEBATE que «Pese a las acciones desarrolladas, no se han logrado los resultados deseados». «Entre los problemas que afectan la atracción de la inversión extranjera se encuentran las dificultades con la confección de los expedientes, con los “despejes legales” y el catastro de los terrenos y documentos jurídicos». (Figueredo, 2021)

De acuerdo con la información disponible brindada por las autoridades implicadas en el asunto resulta de suma complejidad estos problemas. Han explicado que las dificultades subjetivas imputables al trabajo de los organismos y entidades vinculadas a la inversión

extranjera se encuentran condicionadas, en gran medida, por la insuficiente preparación del personal especializado que interviene en las negociaciones y de su gestión para lograr materializar los mismos. Entre las dificultades se pueden anotar: extendidos y complicados procesos de negociación y aprobación de negocios; demoras en la realización de los estudios económicos; inconvenientes y errores en la confección de los expedientes (despejes legales y catastro de los terrenos y documentos jurídicos); concepción errónea de proyectos, y la limitada promoción para atraer inversión extranjera. (Malmierca Díaz, 2022)

De esta forma se torna difícil llegar a un consenso acerca de esta cuestión. En lo que compete al MINJUS y en correspondencia con la información obtenida de las entrevistas, los informes anuales y las estadísticas del organismo las deficiencias más comunes parecen concentrarse en los siguientes aspectos:

- 1. Omisión de los datos registrales mercantiles.**
- 2. Ausencia del despeje legal previo de las fincas que serán aportadas al negocio.**
- 3. No consignación de los datos registrales de las propiedades de los terrenos e instalaciones que serán aportados por la parte cubana.**
- 4. Desactualización en el Registro Mercantil de las empresas cubanas partes en el negocio.**
- 5. Presentación de certificaciones desactualizadas del Registro Mercantil.**
- 6. Incorrecta formulación de los objetos de los Contratos de Asociación Económica Internacional, así como de la Administración o Gerencia en estos. (Ministerio de Justicia, Informes Anuales 2012-2020) ****

Por supuesto, el MINJUS ha sido crítico con estas situaciones y ha instrumentado mecanismos para mejorar la actividad de los especialistas jurídicos en cada una de estas áreas de atención.

De esta manera, si bien la actuación del MINJUS se encuentra en mejores condiciones para influir jurídica y legalmente en el proceso inversionista dado el perfeccionamiento de la institucionalidad que rige la actividad, se precisa de un creciente nivel de interrelación, coordinación y complementación orgánica para contribuir al logro de su calidad, eficiencia y eficacia. Ello resulta más necesario aún, debido al influjo de los fenómenos de orden global como la reciente pandemia de coronavirus que afectó al mundo en su totalidad. El proceso de revitalización del Título III de la LHB cuyos preceptos llaman a establecer demandas judiciales contra los inversores del exterior resulta también un factor a tener en cuenta para mejorar la actividad que despliega el MINJUS y la especialización de su gestión.

Los logros alcanzados en la actividad de atención especializada a la inversión extranjera devienen un acicate para influir con más efectividad en estos fines.

6. Retos del MINJUS acerca de la respuesta jurídico legal al Tit. III de la LHB.

El enfoque del tema asociado a los retos de una institución no es un problema pequeño pues en lo teórico lleva implícito numerosos enfoques de interés. Por un lado se trata de la capacidad de prever los variados rumbos que puedan asumir los fenómenos analizados, las circunstancias y factores que lo favorecen o no, y el papel asignado a la gestión humana en estos. Otro enfoque trata de centrarse en la dinámica contradictoria de una institución desde el punto de vista histórico y las formas en que estas han resuelto o no tales contradicciones. La teoría de la complejidad ha planteado un tercer punto de vista con más presencia de lo informal, imprevisto y azaroso. Son asimismo diversas las técnicas empleadas para construir modelos que nos acerquen a los desafíos a enfrentar por una institución.

En nuestro estudio hemos constatado que durante una larga etapa se fueron gestando vías, mecanismos y recursos diversos para enfrentar el boqueo norteamericano y su aspiración de malograr el desarrollo socioeconómico del país y, particularmente la entrada de negocios y capital privado del exterior. La trayectoria seguida por el MINJUS muestra por su parte los esfuerzos para la articulación de un régimen normativo lo suficientemente sólido para proteger los intereses nacionales. Se potenció asimismo la estructura institucional en lo legal y registral a fin de elevar su eficacia y cumplimentar con ello las necesidades de la economía y de las inversiones del capital extranjero.

Sin embargo los retos son múltiples y variados dado las siguientes situaciones:

- La correlación de fuerzas a nivel internacional y la orientación reaccionaria que asumen los Estados Unidos a escala mundial que parece encaminarse a nuevos modos de hegemonía y agresión. Ello indica la probable continuación del asedio a la Isla. Por lo que no se deben esperar sustanciales cambios en la política anticubana rehabilitada por Trump y seguida por Biden hasta el momento.**
- La impunidad con que actúa Estados Unidos indican un desprecio hacia la legalidad internacional. No parece existir poder capaz de neutralizar sus acciones una vez ya emprendidas como demostración de sus egoístas intereses imperiales.**
- El bloqueo contra Cuba articula medidas cada vez más drásticas que afectan la economía, el comercio, las finanzas y el intercambio con diversos sectores y naciones del orbe. Es un sistema de agresión que trata de articular elementos políticos, ideológicos, jurídicos y diplomáticos. Seguirá siendo un instrumento de agresión no solo contra Cuba sino contra otras naciones del mundo.**
- Los hechos en general demuestran que la política anticubana y la Ley Helms Burton en particular, son resultado de la irracionalidad jurídica y política predominante en el escenario internacional, la**

cual puede llegar incluso a funcionar como un pretexto que justifique una agresión a Cuba.

- Pese a cierto rechazo internacional de esta Ley se encuentra en franco proceso de ampliación apoyada por los grupos mafiosos anticubanos. Si bien ya está al máximo de explotación de sus posibilidades jurídicas buscará nuevas vías para lograr sus fines ambiciosos. Por la madeja legal en que se desenvuelve constituirá un valladar difícil de superar.**
- Pese a cuanto se ha señalado, la Ley Helms Burton, en particular su Título III, no ha logrado sus objetivos de destruir el proceso revolucionario cubano por el camino del estrangulamiento económico político y social, pese a las graves circunstancias que han afectado al pueblo cubano hace ya más de seis decenios.**
- En el camino de neutralizar esas pretensiones resulta de gran valor la previsión del Fidel Castro cuando llama a avizorar y adelantarse a las pretensiones estadounidenses, así como a elaborar la contraofensiva legal correspondiente –conjuntamente con las acciones diplomáticas y políticas de carácter proactivo de amplia envergadura y reconocimiento internacional–, que han impactado en el perfeccionamiento de las instituciones, la legislación y las legítimas demandas legales planteadas por el pueblo cubano.**
- Una de las enseñanzas que deja este enfrentamiento y que se erige en un reto se relaciona con la capacidad de valernos por nosotros mismos y actuar con inteligencia y creatividad.**
- Resulta una necesidad actual continuar la sistematización de la legislación establecida contra la Ley Helms Burton, sobre todo a partir de la nueva coyuntura que vive el país y el mundo.**
- El perfeccionando de la legislación relacionada con la inversión extranjera y otras normas que la complementan estará en el punto de atención en correspondencia con los cambios acaecidos en los últimos años respecto a los nuevos actores económicos.**
- Este proceso requerirá entre otros aspectos de nuevos niveles de organización, modernización e informatización integral de la**

asesoría legal y otros servicios jurídicos en lo que se incluye los registrales y notariales.

- Será necesario además potenciar los procesos de dirección en busca de una mayor previsión, control, exigencia y pro actividad en busca de la eficiencia y la calidad.**
- La preparación de los juristas y al personal especializado en general será una premisa decisiva para hacer frente al proceso de negociación con la inversión extranjera.**
- Se erige en un reto importante la necesidad de profundizar la cooperación e integración de las instituciones que influyen en la inversión extranjera y sus mecanismos jurídicos legales de actuación.**
- Como parte de este extenso y perdurable trabajo, el organismo tiene ante sí importantes retos en aras de encontrar nuevas formas jurídicas y políticas para renovar el modo de hacer frente al bloqueo.**
- El correcto asesoramiento del MINJUS a la inversión extranjera y en contra de la Ley Helms Burton deberá tener en cuenta « (...) la necesidad de orientar, explicar bien, objetivamente, el alcance que tiene la legislación cubana; es lograr demostrar que en Cuba existe seguridad jurídica y también la seguridad material para hacer cualquier tipo de inversión». (Reus, Entrevista, 2022).**
- Será necesario insistir y ganar conciencia acerca del papel desempeñado por el MINJUS en función de rechazar el Título III de la Ley Helms Burton, pues no pocos especialistas lo soslayan o no lo toman en consideración.**

7. Conclusiones.

No obstante las limitaciones impuestas a la investigación por la naturaleza de su objeto y la coyuntura actual, según las reflexiones realizadas es factible indicar algunas conclusiones y posibles tendencias para los próximos años respecto al enfrentamiento jurídico legal a la Ley Helms Burton y su Título III.

Las entrevistas realizadas fueron mostrando que la ejecutoria del MINJUS ha pesado más que el relato doctrinal, sin obviar la interrelación orgánica entre ambos y el papel creciente de esta institución en los encargos legislativos asignados por el Estado y gobierno. Del mismo modo, el peso del necesario recuento histórico que supone la explicación del fenómeno en cuestión, persuadió acerca del carácter más cualitativo que cuantitativo del estudio.

El problema objeto de estudio ha sido abordado desde el desarrollo de la institucionalidad, la cual es reestructurada para acometer los objetivos estratégicos trazados al Ministerio de Justicia, entre ellos el desarrollo y articulación de todo un dispositivo jurídico capaz de proteger al país de las consecuencias del Título III de la Ley Helms Burton.

El análisis revela que la ejecutoria socio jurídica del MINJUS, entre otros factores, conllevó a una progresiva definición de su misión y funciones lo que favoreció asumir los vacíos existentes en el orden de la institucionalidad registral, notarial y de asesoría legal de procesos estatales sin los cuales la seguridad nacional y la legalidad como Estado de Derecho resultarían fallidas. Ejemplo de ello es lo relativo a la legalidad de los procesos de Confiscación y Nacionalización realizados en los primeros años de la Revolución en el poder que reclamó la presencia del MINJUS en el decenio de los 90 a fin de cotejar y actualizar este ámbito de actuación. Ello posibilitaba el completamiento de la seguridad jurídica demandada por la inversión extranjera. De igual modo, puede ser citada la ejecutoria propia de la Comisión Nacional de Reclamaciones anclada a la lógica del resarcimiento demandado por las víctimas de la agresión proveniente de los Estados Unidos, que si bien es complemento del derecho penal le corresponde al MINJUS parte de su atención.

Se ha podido esclarecer y valorar, de acuerdo con la información disponible, en qué ha consistido la contribución del Ministerio de Justicia a la respuesta jurídica legal del país al Título III de la Ley Helms Burton, asunto recogido en el problema y objetivo general que

fueran establecidos en el diseño metodológico. Asimismo, han sido sistematizadas las normas jurídicas cubanas que impugnan dicho Título y se ha buscado establecer los retos del MINJUS para la respuesta jurídica legal en su contra.

Según los resultados investigativos, se puede aseverar que la creación de un nuevo sistema registral con carácter socialista, el ordenamiento inmobiliario con la inscripción de las propiedades confiscadas y nacionalizadas a nombre del Estado cubano, y el asesoramiento jurídico a la inversión extranjera constituyen, entre otros, los principales aportes del MINJUS a la neutralización de la guerra jurídica que se le hace a Cuba desde los Estados Unidos.

En el transcurso del periodo estudiado se estructuró todo un sistema jurídico poseedor de una considerable coherencia normativa con los intereses nacionales como fundamento. El conjunto de normas parte de la Ley 80, Ley de reafirmación de la dignidad y soberanía cubanas (1996) –verdadero escudo protector contra los efectos extraterritoriales de las leyes estadounidenses–, se continúa, en la Constitución de 1976 y la Ley de Reforma Constitucional del 2002 que confirma el carácter socialista del sistema sociopolítico cubano, prosigue con las Leyes 88, «Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba» (1999), y 118, «Ley de Inversión Extranjera» (2014), y cuyo punto cimero es la Constitución de la República de 2019. Este sistema posee sus antecedentes jurídicos legales y una legislación colateral que lo precisa y enriquece. En su conjunto se halla en plena vigencia, aunque pueden surgir nuevas problemáticas que demanden su actualización como resultado del complejo contexto internacional actual.

Es de subrayar la gestión del Ministerio de Justicia y sus trabajadores, quienes levantaron un muro jurídico legal capaz de hacer inoperante las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley Helms Burton. Para lograr tan decisivo propósito el MINJUS debió llevar a cabo todo un proceso de reinstitucionalización que implicó nuevas formas de pensar el derecho y la creación de novedosas estructuras de

organización y dirección del trabajo como los sistemas registral y de asesoramiento.

La ofensiva de los Estados Unidos a partir de la Ley Helms Burton integra las múltiples medidas de bloqueo contra Cuba en un único cuerpo legal, con un nuevo nivel de sistematización y codificación jurídica en función de respaldar legalmente los propósitos injerencistas y recabar el apoyo de sus aliados a nivel internacional. La ley Helms Burton se propuso múltiples fines específicos entre ellos impedir el desarrollo de la inversión extranjera directa en la economía cubana, la desmotivación de los inversores y un clima de inseguridad en este campo.

La coherencia institucional del sistema político cubano como Estado de Derecho establecido en la Constitución ha permitido hacerle frente de modo creciente a la irracionalidad de la Ley Helms Burton y sus fines imperialistas. La respuesta cubana a la Ley Helms Burton se conformó mediante un sistema de decisiones de carácter político, ideológico, jurídico, económico y social avalados por variadas preceptivas legales a nivel estatal y ministerial. Si bien la Ley 80 constituyó el núcleo jurídico de tal respuesta no se puede obviar otras normativas establecidas para ese fin y, por supuesto, la Constitución.

La respuesta jurídica legal a la Ley Helms Burton, se ha realizado a todos los niveles, sectores y estructuras de la sociedad. Por ello, su enfrentamiento, al cual se le concede la máxima prioridad, es asumido por cada institución con propuestas, mecanismos y fines distintos aunque también con un elevado nivel de coordinación e integración. Al MINJUS le fueron asignados varios encargos y funciones que cubren un amplio campo temático de su gestión y actividad. En esta asignación tuvo un papel protagónico el líder de la Revolución Fidel Casto, quien comprendió como nadie las intenciones anexionistas de la Ley Helms Burton y concibió las formas básicas de actuación para neutralizar sus efectos. A ello se debe sumar el talento de los cuadros dirigentes del país quienes supieron encontrar métodos y formas de acción para llevar a vías de hecho la estrategia del Comandante en Jefe.

Una tarea de gran magnitud fue la participación en la Comisión que dirigió la reclamación legal presentada a los Estados Unidos por daños humanos y económicos mediante la cual se llegó a establecer las afectaciones sufridas por el pueblo cubano desde 1959 y el monto financiero al cual debía ascender el resarcimiento a las víctimas.

Otra misión asumida por el MINJUS ha estado relacionada con la presencia en los procesos de la política legislativa la cual le ha permitido influir de diferentes modos en la creación de las preceptivas legales en respuesta a la Ley Helms Burton LHB y su publicación en las Gaceta Oficial de la República.

Ha sido de gran valor la ejecutoria del MINJUS en función de la creación del Registro de la Propiedad y Mercantil que ha posibilitado respaldar legalmente la actividad desplegada por la inversión extranjera, y los procesos y actos jurídicos efectuados por ella en el país.

Un logro a considerar en las misiones del MINJUS se relaciona con la atención cada vez más especializada a la inversión extranjera, proceso largo en sus formas y etapas que se materializa finalmente en el Registro Central para la Atención Especializada a la Inversión Extranjera. Con ello se logra una atención más afinada a dicha actividad que posibilita integrar diferentes necesidades e intereses y una focalización de los reclamos que presentan los inversionistas al país.

El valor de la ejecutoria realizada por el MINJUS y sus resultados ha permitido enriquecer la institucionalidad cubana y su ordenamiento jurídico. Es un logro para avalar la materialización constitucional y legal en cuanto a la protección y garantías a la inversión foránea en el país. Ello ha posibilitado que Cuba pueda disponer de los instrumentos legales probatorios suficientes para proseguir con la impugnación de la Ley Helms Burton en todos los escenarios y medios posibles.

Los aspectos señalados con anterioridad pueden ser considerados como contribuciones del MINJUS en respuesta a la guerra jurídica que se hace al país. Esa aportación ha sido posible por el esfuerzo, entrega y dedicación de múltiples direcciones del MINJUS y sus integrantes, los cuales han sabido comprender la importancia política y jurídica de esta labor.

No se debe obviar que si bien el estudio constató una gama amplia de logros en este campo, han existido diferentes tipos de dificultades y contradicciones en la consecución del empeño. Un estudio ulterior debe ser capaz de describir estos hechos en función de perfeccionar dicha gestión.

8. Recomendaciones.

- 1) Completar la información sistematizada en este estudio una vez que sea posible acceder a los archivos del MINJUS como parte de su historia institucional.**
- 2) Proseguir profundizando la sistematización jurídica y doctrinal de los distintos aspectos que conforman el Título III de la LHB, su contenido y alcances en función de revelar las tendencias actuales que se manifiestan en el proceso de juicios y demandas, así como la postura asumida por los distintos sectores de la población y las diversas naciones respecto a esta Ley.**
- 3) Explorar nuevas formas jurídicas y políticas para renovar el modo de hacer frente a la agresión que tomen en consideración los cambios operados en las variables integrantes del conflicto y en el escenario internacional.**
- 4) Continuar buscando argumentos en contra de la Ley Helms Burton que permitan enriquecer la contribución del MINJUS al respecto. Se impone estudiar medidas que puedan tener un carácter proactivo en función de las problemáticas que se presentan en este ámbito y las formas de resolverlas. La necesidad de esta defensa debe ser más explícita y debe seguir siendo un objetivo a asumir en cursos, eventos, entrevistas y otras actividades.**

- 5) Actualizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclamaciones y las posibles demandas de indemnización ante las medidas adoptadas por las autoridades norteamericanas en el transcurso del presente siglo.**
- 6) Proseguir insistiendo en cuanto a que la complejidad que supone la atención a la inversión extranjera, lo cual no siempre se logra con el perfil jurídico solamente, por ello es oportuno apoyar o colaborar con otras instituciones para potenciar la influencia y lograr éxitos superiores en este orden.**
- 7) Proseguir el perfeccionamiento de la actividad registral, notarial y de asesoría legal.**
- 8) Continuar la informatización del Ministerio y sus dependencias a fin de elevar la calidad y efectividad de sus servicios.**
- 9) Divulgar los resultados del estudio en las publicaciones del MINJUS.**
- 10) Divulgar entre los directivos y operadores del derecho el contenido y alcance de la contribución del Ministerio de Justicia.**
- 11) Dar a conocer en los medios de información el estado de la protección que brinda Cuba a las actuales y potenciales inversiones extranjeras.**
- 12) Informar a la población en caso de existir nuevas reclamaciones de los afectados por el bloqueo y las agresiones de Estados Unidos durante el presente siglo.**
- 13) Publicar materiales divulgativos que contribuyan a la comprensión por la ciudadanía de los contenidos que abarca la inversión extranjera y la actuación del país y sus instituciones en este ámbito.**
- 14) Continuar elevando por diferentes vías el nivel de preparación de los especialistas en estos temas así como del personal que de una u otra forma converge en la atención a la inversión extranjera.**

Bibliografía.

Alarcon de Quesada, R. (18 de julio de 2006). El mein kampf de Bush y la bella durmiente. Obtenido de <http://www.cubavsbloqueo.cu/default.aspx?tobid-28>

- Alicia, L. P. (15 de noviembre de 2021). El registro mercantil y la inversión extranjera en Cuba. (G. y. Machado, Entrevistador) La Habana, Cuba.
- Álvarez Guerra, A. y. (2013). Análisis jurídico sobre la ilegalidad del bloqueo impuesto a Cuba por los Estados Unidos. La Habana, Cuba: Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. Obtenido de <http://www.cubavsbloqueo.cu/>
- Alzugaray Treto, C. (2006). La política exterior de cuba en la década de los 90: intereses, objetivos y resultados. En E. D. coautores, *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos* (Segunda ed., Vol. 2). La Habana, Cuba: Editorial «Félix Varela».
- Anillo-Badia, R. (s.f.). *Reclamaciones por Propiedades Espropiadas en Cuba: Informe de Recomendaciones Legales*. Recuperado el 30 de 8 de 2021, de https://www.ascecuba.org/asce_proceedings/reclamaciones-por-propiedades-espropiadas-en-cuba-informe-de-recomendaciones-legales/ Consultado el 30/8/2021
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (s.f.). «*LEY DE REAFIRMACIÓN DE LA DIGNIDAD Y SOBERANÍA CUBANAS*». (C. d. Estado, Ed.) La Habana, Cuba. Recuperado el 2021
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (1997). Ley 80. La otra cara de la baraja. En C. redactora, *Ley 80. La otra cara de la baraja*. La Havana, La Habana, Cuba: Edit. Pablo de la Torriente.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2004). *Un documento nada serio, que hay que tomar muy en serio. Plan Bush para Cuba*. La Habana: Editora Políotica.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (23 de febrero de 2022). *Parlamento Cubano*. Recuperado el 23 de febrero de 2022, de [https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/23-02-2022/iv-legislatura-1993-1998/V-legislatura-1998-2003/VI-Legislatura-2003-2008/VII-Legislatura-\(2008-2013\)2/](https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/23-02-2022/iv-legislatura-1993-1998/V-legislatura-1998-2003/VI-Legislatura-2003-2008/VII-Legislatura-(2008-2013)2/)
- Ayuso Parada, A. M. (Mayo de 2019). LEY HELMS BURTON: ¿Un nuevo frente en la guerra comercial? (C. d. Barcelona, Ed.) *Opinión* . Obtenido de file:///C:/Uis/Documents/HELMS-BURTON%20LEY%20CONSECUENCIAS/ley/574_OP
- Bannerman, G. (2010). 'Blockade' and 'Embargo' Have Different Meanings. (T. M. Institute., Ed.) Estados Unidos de Norteamérica. Recuperado el 2021, de Disponible en <https://web.mei.edu/content/blockade-and-embargo-have-different->
- Baró Herrera, S. (2006). Tendencias actuales en las relaciones políticas internacionales: algunas consideraciones. En E. D. coautores, *Teoría y Procesos Políticos Congtemporáneos* (Segunda ed., Vol. 2, págs. 136-149). La Habana, Cuba: Edit. Félix Varela.
- Barrera, S. e. (octubre-diciembre de 2020). Cuba-Estados Unidos: complejidades de una relación. Las sanciones como política pública. Las sanciones de Estados Unidos a Cuba (2001-2020). (M. d. Cuba, Ed.) *Revista POLÍTICA INTERNACIONAL*(No. 8), 31-33. Recuperado el 2021

- Bertot Triana, H. (2019). Aproximaciones al modelo político-electoral de la Constitución cubana de 2019. *Cadernos de Dereito Actual*(Nº 11. Núm. Ordinario), 124-140. doi:•ISSN 2340-860X - •ISSNe 2386-5229
- Betto, F. (5 de agosto de 2019). Neoliberalismo: de la economía de mercado a la subjetividad de las personas. *Periódico Granma*, pág. 5.
- Buelvas, P. T. (2010). El Derecho internacional al despuntar el siglo xxi, un punto de vista sociológico del derecho internacional. ad defensionem iurisinter gentes.
- Cachón Cadenas, M. (2011). «Ejecución dineraria (II): El embargo». Apuntes de ejecución procesal civil (1ª edición). 41 y ss. Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Castro Morales, Y. (9 de junio de 2015). Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral. *Granma*. Obtenido de yudy@granma.cu.
- Castro Morales, Y. (9 de junio de 2015). Registros eficientes y seguridad jurídica a la par. *Granma*. Recuperado el 8 de noviembre de 2021, de <https://www.granma.cu/cuba/2015-06-09/registros-eficientes-y-seguridad-juridica-a-la-par>.
- Clinton, B. (2004). *My Life*. Randon House.
- Congreso de los EE.UU. (1996). «LEY PARA LA LIBERTAD Y LA SOLIDARIDAD DEMOCRATICA CUBANAS (LEY LIBERTAD) DE 1996» ("HELMS-BURTON"). Washintong, EE.UU. Recuperado el 2021
- Constitución de la República de Cuba* . (2019). La Habana, Cuba: Editora Política.
- CUBADEBATE. (2021). *Manipulación descarada*. (CUBADEBATE, Editor) Obtenido de CUBADEBAGTE: <http://www.cubadebate.cu>
- Cubano, P. (s.f.). +<https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/23-02-2022/v-legislatura-1993-1998/vi-legislatura-2003-2008/vii-legislatura-2008-2013>ç+.
- Cuellas, Y. S. (25 de marzo de 2018). No olvidarnos del Plan Bush. *Periódico Juventud Rebelde*, pág. 6.
- Dávalos, R. (2012). *¿Embargo o bloqueo? La instrumentación de un crimen contra Cuba*. La Habana: Editorial Capitán San Luis. La Habana, Cuba: Capitán San Luis.
- Demanda del Pueblo Cubano Gobierno de los Estados Unidos por los daños económicos ocasionados a Cuba (3 de Enero de 2000). Obtenido de 24 de noviembre de 2021.<https://www.granma.cu/granmad/secciones/verdad/a015.htm>
- Department of State, USA. (2003). Foreign Relations of United States, .volume xi, Cuba, 1961-1963, United States Government Printing Office., 1996, p. 693. . En A. Z. Diéguez, *Tomado de Bloqueo. El asedio económico más prolongado de la Historia*. La Habana, Cuba: Capitán San Luis.

- Díaz Sotolongo, R. E. (21 de octubre de 2021). LA CONTRIBUCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA RESPUESTA JURÍDICA LEGAL DEL PAÍS AL TÍTULO III DE LA LEY HELMS BURTON. (G. M. Gómez, Entrevistador) La Habana, Cuba.
- Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcia Pons.
- Domínguez, E. y. (2020). Cuba-Estados Unidos: complejidades de una relación. Las sanciones como política pública. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* (8, número especial), 172-198.
- Domínguez, J. I. (2010). Reconfiguración de las relaciones de los Estados Unidos de los y Cuba. *Revista Temas*(62-63), 7.
- Europea, Unión. (7 de 8 de 1996). Parlamento Europeo declara ilegal acatamiento de la Ley Helms-Burton. «*Boletín UE 7/8-1996 (es): 1.4.116*» . Recuperado el 9 de noviembre de 2006
- Fernández Pérez, S. S. (12 de 12 de 98). El proceso nacionalizador en Cuba, la apertura a la inversión extranjera y el diferendo con los Estados Unidos. (M. d. Justicia, Ed.) *Revista Cubana de Derecho*(12). Recuperado el julio de 2021
- Fernández Tabío, L. R. (diciembre de 2008). El conflicto Estados Unidos-Cuba. *Contexto Latinoamericano*(10), 136-149.
- Figueredo, R. O. (20 de diciembre de 2021). Inversión Extranjera: Pese a las acciones desarrolladas, no se han logrado los resultados deseados. CUBADEBATE). *Cubadebate*. La Habana, Cuba.
- Garcés Henríquez, F. (. (10 de noviembre de 2021). El desarrollo del sistema registral cubano. (G. y. Machado, Entrevistador) La Habana, Cuba.
- García Henríquez, F. E., Martínez Lorenzo, Y., & Barreiro, J. M. (2004). *Compendio de Disposiciones Legales sobre Nacionalización y Confiscación*. La Habana, Cuba: Ministerio de Justicia.
- García Villegas, M. y. (s.f.). Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos.
- Gobierno de Cuba. (22 de noviembre de 1999). La sentencia del pueblo de Cuba. La Habana, Cuba. Recuperado el 25 de Febrero de 2022, de <https://www.tsp.gob.cu/en/node/5993>
- González Díaz, C. B. (2019). Antecedentes históricos del actual sistema de asesoramiento jurídico en Cuba (Inédito).
- González Gómez, R. (2006). Teoría de las relaciones políticas internacionales: El debate sobre los paradigmas. En E. D. coautores, *Teoría de los procesos políticos contemporáneos* (Segunda ed., Vol. 2). La Habvana, Cuba: Edit. "Felix Varela".

- Granma. (28 de 8 de 2019). El Título III de la Ley Helms-Burton ampara nuevas demandas contra líneas de cruceros. *Periódico Granma*.
- Gratius, S. (abril-septiembre de 2010). La política de la Unión Europea en el triángulo en el triángulo Cuba-Estados Unidos-España. *Temas*(62-63).
- Grillo, M. L. (9 de diciembre de 2018). Breves apuntes bélicos... sobre aranceles. 9 de diciembre de 2018, p. 06. *Periódico Juventud Rebelde*,, pág. 6.
- Guadarrama, R. D. (enero 2015). Cuba y Estados unidos: El largo proceso del reconocimientos. En U. A. Regionales, *Temas y problemas de Nuestra América 60* (págs. 83-84). México: UNAM.
- Guadarrama, R. D. (febrero 2017). William M. Leogrande y Petrer Kornbluh, Diplomacia encubierta con Cuba. Historia de las negociaciones secretas entre Washington y La Habana. En UNAM (Ed.), *Temas y problemas de Nuestra América 65* (págs. 265-271). México D.F., México: Unidad Académica de Estudios Regionales-UNAM.
- Helms, Jesse y Burton, Dan. (1996). «LEY PARA LA LIBERTAD Y LA SOLIDARIDAD DEMOCRATICA CUBANAS (LEY LIBERTAD) DE 1996» ("HELMS-BURTON"). Washington, Estados Unidos.
- Hernández Martínez, J. (2006). En c. p. Estados Unidos en el siglo XXI: Procesos ideológicos, *Teoría de lo Procesos Políticos Contemporáneos* (Segunda ed., Vol. 2). La Habana, Cuba: Edit. Félix Varela.
- Hernández, R. (1999). «El problema de la “solución del conflicto” entre los Estados Unidos y Cuba». En R. Hernández, *Otra guerra. Ensayos cubanos sobre estrategia y seguridad internacional*. La Habana,, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales,.
- Herrera Gandol, D. A. (5 de abril de 2021). *La guerra jurídica de los Estados Unidos contra Cuba*. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de Fiscalía General de la República: <https://www.fgr.gob.cu/es/la-guerra-juridica-de-los-estados-unidos-contr-cuba>. consultado 30/8/2021
- Joaquín, R. (noviembre de 1997). El impacto de la Ley Helms Burton en la Unión Europea y España,. *Papel Político*(6), 61-90.
- Joaquín:, R. (1997). LA LEY HELMS-BURTON: DESARROLLO Y CONSECUENCIAS. *Universidad de Miami, Florida, Estados Unidos.*, 45. Recuperado el enero de 2021
- Justicia, M. d. (s.f.). Gaceta Oficial de la República de Cuba. La Habana, Cuba: Gaceta Oficial. Obtenido de www.gacetaoficial.cu
- JUSTICIA, MINISTERIO DE. (s.f.). GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA. La Habana, Cuba. Obtenido de <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>
- Keiser, M. (13 de enero de 2021). Entrevista a la Vicepresidenta estasounidense Kamala Harris. *Keiser Report Noticias y actualidad financiera*. Rusia.

- Keiser, M. (3 de junio de 2021.). "Estafa de salida". *Keiser Report. Programa de noticias y actualidad financiera*. Rusia.
- Kornbluh, W. M. (2016). *Diplomacia encubierta con Cuba. Historia de las negociaciones secretas entre Washington y La Habana*. La Habana,: Ciencias Sociales.
- Lawfare., V. E. (6 de mayo de 2020, p. 2.). La otra epidemia. *Periódico Granma*,.
- Lobato, T. M. (2018). Presencia de los Principios Registrales en los Registros de Permisos y Licencias y Registros de la Propiedad Intelectual de Cuba.). (CIJ, Ed.) *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas*.
- Lotti, A. M. (12 de junio de 2015). Sistemas registrales brindan seguridad a inversionistas extranjeros. *Trabajadores*. Recuperado el 2021, de <http://www.trabajadores.cu/20150612/sistemas-registrales-brindan-seguridad-a-inversionistas-extranjeros/>
- Lotti, A. M. (12 de junio de 2015). Sistemas registrales brindan seguridad a inversionistas extranjeros. *Trabajadores*. Obtenido de <http://www.trabajadores.cu/20150612/sistemas-registrales-brindan-seguridad-a-inversionistas-extranjeros/>
- Madrazo Sosa, Y. (21 de mayo de 2019.). «La Ley Helms Burton persigue destruir la soberanía de Cuba». *Periódico 5 de septiembre*.
- Mallory, L. D. (6 de abril de 1960). Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1958-60v06/d499>
- Malmierca Díaz, R. (22 de marzo de 2022). Inversión extranjera: “Pese a las acciones desarrolladas, no se han logrado los resultados deseados”. <http://cuba.cu/economia>. La Habana, Cuba. Obtenido de <http://cuba.cu/economia/2021-12-20/inversion-extranjera-pese-a-las-acciones-desarrolladas-no-se-han-logrado-los-resultados-deseados/58402>
- Malmierca., Y. D. (14 de junio de 2021). Con la fuerza de la dignidad. *Periódico Trabajadores*.
- Mariño Menéndez, F. (1995). *Derecho Internacional Público (Parte general)*. Madrid: Editorial Trotta.
- Martínez Molina, J. (16 de julio de 2021). ¿Qué significa intervenir humanitariamente? *Granma*(169), pág. 3. Recuperado el 16 de julio de 2021, de www.granma.cu
- Martínez, O. (. (11 de julio de 2000). MESA REDONDA INSTRUCTIVA SOBRE LA LEY HELMS-BURTON (II). La Habana, Cuba.
- Meneses, Y. P. (28 de marzo de 2021). Cuba no está sola en la lucha contra el bloqueo. *Periódico Juventud Rebelde*, pág. 5.
- Mesa del Monte, L. (1987). «La Administración Carter (1976-1980)». En I. S. Internacionales, *De Eisenhower a Reagan: la política de los Estados Unidos contra la Revolución cubana*. La Habana,, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.

- Milanés León, E. y. (10 de septiembre de 2019). Cuba y la UE, juntas contra el bloqueo. *Periódico Juventud Rebelde*, pág. 3.
- Ministerio de Justicia. (4 de octubre de 2017). La participación del Ministerio de Justicia en la inversión extranjera. La Habana, Cuba: Editorial Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz, La Habana, 2017.
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2008). *Informe de Balance*. Ministerio de Justicia, La Habana. Recuperado el 2021
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2012). *Informe de Balance Anual del año 2012*. La Habana.
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2016). *Informe de Balance Anual*. La Habana. Recuperado el 2021
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2017). *Informe de Balance Anual*. La Habana.
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba, Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio. (2003). *Resumen de Medidas de Nacionalización y Confiscación dictadas por el Gobierno Revolucionario*. La Habana, Cuba: Ministerio de Justicia. Recuperado el 2021
- Ministerio de Justicia, Informes Anuales 2012-2020. (s.f.). Informes Anuales de Trabajo 2012-2020. La Habana, Cuba.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. (2020). *"Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba"*. MINREX. La Habana: MINREX. doi:Agosto
- MINJUS. (2010). *Informe de Balance*. Balance del año, La Habana. Recuperado el 2021
- Miranda Bravo, O. C. (2003). *Cuba/USA: Nacionalizaciones y Bloqueo*. La Habana, Cuba: MINREX.
- Montero Cabrera, L. A. (04 de 08 de 2021). La herencia republicana de los demócratas y las espontáneas demostraciones. *Cubadebate*. (Cubadebate, Ed.) La Habana, Cuba. Recuperado el 04 de 08 de 2021, de <http://www.cubadebate.cu/opinion/2021/08/04/las-herencias-republicanas-de-los-democratas-y-las-espontaneas-demostraciones/>
- Morales Domínguez, E. (1999). CUBA-ESTADOS UNIDOS: UN MODELO PARA EL ANALISIS DEL CONFLICTO HACIA FINALES DE SIGLO. En C. d. Díaz, & E. A. Duharte (Ed.), *Teoría Sociopolítica Selección de temas* (Segunda ed., Vol. 2). La Habana, Cuba: Editorial "Félix Varela".
- Moreno Gimeranez, E. (6 de mayo de 2020). Lawfare. La otra epidemia. *Periódico Granma*, pág. 2.

- Nelson Gludin Santos, D. d. (25 de marzo de 2022). Asesoramiento a la inversión extranjera en Cuba. (G. M. Alfonso, Entrevistador)
- Ojito, Enrique. (2 de 12 de 2020). Título III de la Ley Helms-Burton: Entre demandas y desestimaciones. *Periódico Escambray*. Obtenido de <http://www.escambray.cu/2020/titulo-iii-de-la-ley-helms-burton-entre-demandas-y-desestimaciones/> 2/12/2020. 3 junio, 2020 - 7:07am
- Organización de Naciones Unidas. (1948). Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ONU .
- Padilla Dieste, C. (enero-abril de 1999). Los empresarios estadounidenses y su relación con Cuba. (U. d. Guadalajara, Ed.) *Espiral*, vol. V(14), 147-171. Obtenido de Méxicoespiral@fuentes.csh.udg.mx
- Partido Comunista de Cuba. (2022). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. VI Congreso del PCC. La Habana, Cuba. Recuperado el 17 de 11 de 2021, de www.pcc.cu.
- Perera Gómez, E. (abril-septiembre de 2010.). La Unión Europea y su papel en las relaciones Estados Unidos-Cuba. *Revista Temas*(no. 62-63).
- Popular, A. N. (s.f.). «LEY DE REAFIRMACIÓN DE LA DIGNIDAD Y SOBERANÍA CUBANAS». La Habana, Cuba.
- Ramírez Cañedo, E. y. (2014). *De la confrontación a los intentos de «normalización». La política de los Estados Unidos hacia Cuba*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Reus, M. E. (2014). *Informe sobre el cumplimiento del plan integral de inscripción de inmuebles estatales en el periodo enero-agosto de 2014*. Ministerio de Justicia de Cuba, Oficina de la Ministra de Justicia, La Habana. Recuperado el Febrero de 2022
- Reus, M. E. (4 de marzo de 2022). Entrevista . (G. y. Machado, Entrevistador) La Habana, Cuba.
- Rioseco, P. (jueves de junio de 2021). «Algunas de las acciones del bloqueo de EE. UU. contra Cuba». (P. C. Cuba, Ed.) *Periódico Granma, Suplemento*, pág. 3.
- Rivas Saavedra, D. (julio-diciembre de 2020). La ventanilla única, un incentivo de segunda generación para atraer inversión extranjera directa a Cuba. *Revista Cubana de Ciencias Económicas*, 6(2). doi: ISSN 2414-4681 RNPS: 2429
- Rodríguez Milán, Y. (23 de mayo de 2020). Decálogo para entender la acrecentada ferocidad del bloqueo contra Cuba. *Periódico Granma*, págs. 4-5.
- Rodríguez, M. G. (1999). *Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*.
- Rodríguez, .. M. (s.f.). *Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*.

- Rojas Estévez, E. (. (2018). *Sistema de Registros Públicos de Cuba* (Vol. 1). (C. d. Jurídicas, Ed.) La Habana. Recuperado el 2021
- Ruiz, E. T. (2016-207). La publicidad registral en el Derecho mercantil Cubano. Una mirada desde la provincia de Mayabeque. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas*, Pp. 300-301.
- Ruz., R. C. (17 de abril de 2012). Informe Central al 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba. (P. C. Cuba, Ed.) *Periódico Granma, Suplemento*, pág. 6.
- Sánchez Egozcue, J. M. (abril-septiembre de 2010). Las relaciones económicas Estados Unidos-Cuba. La normalización pendiente. *Revista Temas*(62-63).
- Sánchez, I. (jueves 12 de noviembre de 2020). Adiós a Trump, ¿Quién le debe a Obama? *Periódico Granma*.
- septiembre, P. 5. (21 de mayo de 2019). La Ley Helms Burton persigue destruir la soberanía de Cuba. *Periódico 5 de septiembre*.
- Tenemos memoria: Demanda del Pueblo de Cuba al Gobierno de Estados Unidos por daños materiales (24 de noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.granma.cu/granmad/secciones/verdad/a015.htm>
- Tenemos momoria: Demanda del Pubelo de Cuba al Gobierno de Estados Unidos por daños humanos, Sentencia 110, Expediente Civil 88 (Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana 2 de Noviembre de 1999). Recuperado el noviembre de 2021, de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/05/24/tenemos-memoria-demanda-del-pueblo-de-cuba-al-gobierno-de-estados-unidos-por-danos-humanos/>
- Torres Medina, E. y. (2016). La Publicidad Registral en el Derecho Mercantil Cubano. Una mirada desde la provincia de Mayabeque. *Inédito*.
- Vich, D. y. (4 de 12 de 2020). *Ley Helms-Burton: ¿qué implica y de qué mecanismos de defensa disponen los particulares y empresas de la UE?* Obtenido de https://www.garrigues.com/es_E.
- Weber, M. E. (1979). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (Vol. 1). La Habana, Cuba: Ciencias Sociales. Recuperado el 2021
- Zaldívar Diéguez, A. y. (enero-junio de 2019). La guerra jurídica del gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y la contraofensiva legal de la Revolución. *Revista de la Abogacía RPNS 0491 ISSN 2308-2240* (61), 33-42. doi:wwwwww.revista.onbc.cu
- Zaldívar Diéguez., A. (2003). *Bloqueo El asedio económico más prolongado de la Historia*. La Habana, Cuba: Editorial Capitán San Luis. Recuperado el 2021
- Zamora, A. R. (2009). DESARROLLO INMOBILIARIO EN CUBA: PRESENTE Y FUTURO. *Ilsa Journal os Int'l & Coparative Law*, 15:3, 669-689. Recuperado el 2021, de <file:/httpscore.ac.ukdownloadpdf80035566.pdf.pdf>

Anexos.

Anexo I. LEY HELMS BURTON

Más conocida por los apellidos de sus principales promotores, el senador por Carolina del Norte, Jesse Helms, y el representante por Indiana, Dan Burton, cuyo nombre oficial es: «Cuba Liberty and Democratic Solidarity (Libertad) Act of 1996», la Ley Helms Burton, fue aprobada por el presidente Bill Clinton el 12 de marzo de 1996 (el día 3 se había ordenado su publicación), venía a reforzar el Acta para la Democracia Cubana o «Ley Torricelli». Fue justificada como respuesta del gobierno estadounidense al derribo de dos avionetas del grupo «Hermanos al Rescate» el 24 de febrero de 1996, operadas por pilotos estadounidenses de origen cubano, mientras volaban en el espacio aéreo jurisdiccional de Cuba. La organización de cubanos emigrados había sido acusada con pruebas más que suficientes de dedicarse a acciones de espionaje, sabotaje y propaganda.

La Ley Helms Burton sistematiza y codifica por primera vez todas las medidas de carácter ejecutivo adoptadas desde 1962 contra Cuba, con ello el conflicto Cuba-USA adquiere una dimensión cualitativa diferente, pues ahora el levantamiento del bloqueo o cualquier otra decisión al respecto, ya no va a depender del Presidente sino del Congreso.

En su Título I. Fortalecimiento de las sanciones internacionales contra el gobierno de Castro, codificó cuantas leyes, normas, regulaciones y órdenes presidenciales habían sido adoptadas desde 1962 en relación con el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba, con independencia de su categoría legal. Por consiguiente, toda la legislación relacionada con el bloqueo fue consagrada como ley.

Al erigir el bloqueo en ley dejó de ser un decreto o resolución presidencial para convertirse en un asunto del Congreso. De esta forma

se le retira al presidente la facultad de eliminarlo. La política exterior de los EEUU, según la Constitución del país, es potestad del presidente, o sea, del poder ejecutivo; pero cuando Clinton firmó el documento en marzo de 1996, transfirió al Congreso sus responsabilidades en las relaciones con Cuba. Por consiguiente, se trata de un documento ilegal que viola el mandato constitucional al respecto.

El Título I persigue, además, la internacionalización del asedio a Cuba, de ahí su marcado carácter extraterritorial. Para ello los Estados Unidos ignoran la voluntad de la mayoría de las naciones del mundo y convocan categóricamente a todos los gobiernos a sumarse a sus pretensiones. Prohíbe préstamos, créditos o financiamiento por parte de ciudadanos o residentes en Estados Unidos en transacciones de propiedades confiscadas (Sección 103), y obliga a los gobiernos estadounidenses a oponerse a la admisión de Cuba en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en el Banco Mundial, entre otras cuestiones financieras, hasta tanto no resurja la democracia en Cuba (Sección 104).

De acuerdo con el Título II Ayuda a una Cuba libre e independiente, política hacia un gobierno de transición y un gobierno electo democráticamente en Cuba, el Presidente de los EE.UU. elaborará un plan para prestar asistencia económica a Cuba en el momento en que determine que se encuentra en el poder un gobierno cubano de transición o un gobierno cubano electo democráticamente. Esta parte de la Ley es descendiente directa de la Enmienda Platt por su evidente carácter neocolonial. Asimismo, la Ley Helms Burton, aparece como el primer documento legal encaminado a lograr una transición reaccionaria en Cuba. Es decir, un regreso del país al capitalismo.

Su Título III. Protección de los derechos de propiedad de los nacionales estadounidenses, otorga la facultad a los ciudadanos norteamericanos a demandar en los tribunales de los Estados Unidos a los extranjeros que «trafiquen» con los bienes de su propiedad confiscados en Cuba a principios de los años sesenta. En consecuencia,

desde mayo de 1996 y hasta el presente el Departamento de Estado ha estado notificando sistemáticamente mediante Cartas de Advertencia a las compañías interesadas en invertir en Cuba de abstenerse de hacerlo en las llamadas «propiedades confiscadas».

Como su propia denominación indica, el Título IV. Exclusión de determinados extranjeros, busca impedir la entrada a los Estados Unidos de quienes hayan traficado con bienes de nacionales estadounidenses confiscados. Con ello se pretende espantar a los posibles inversores en Cuba.

En resumen, la ley suma y compendia cuanto se haya concebido en Estados Unidos para estrangular a la Isla rebelde, esto es lo realmente novedoso en ella. Unifica en un solo cuerpo legal todas las disposiciones vigentes a fin de reforzar el bloqueo, ata las manos del Presidente para decidir en cuanto a Cuba, traslada al Congreso dicha prerrogativa, y establece de forma explícitamente descarada la pretensión de apoderarse de ella para convertirla en una colonia. Los expertos cubanos coinciden en que la ley contradice los cuatro principios básicos del derecho público internacional: la autodeterminación, la soberanía, la no injerencia y la inadmisibilidad del uso de la fuerza y la coerción económica.

En respuesta al carácter extraterritorial y violatorio de la Ley, en particular de su Título III, en distintos países de Europa occidental, Canadá y México con intereses económicos en Cuba, aparecieron varias leyes y reglamentaciones «antídotos» que obligaron a reiterados aplazamientos de su aplicación hasta Con todo, al cabo de 22 años, tras asumir la presidencia el 20 de enero de 2017, el presidente Donald John Trump –representante de los sectores más reaccionarios del partido Republicano–, anunció que cancelaría el «deshielo cubano» iniciado por la administración Obama e hizo caso omiso de la política seguida por sus predecesores de posponer la aplicación del cuestionado Título III. En consecuencia, el 17 de abril de 2019 confirmaron que no renovarían más la moratoria a su aplicación. De esta manera, el 2 de mayo de 2019, el Secretario de Estado, Mike Pompeo, abrió el Título III

a las demandas de los ciudadanos norteamericanos afectados, entre ellos cubanos que entonces no ostentaban dicha ciudadanía, como medio de presión contra el gobierno y el pueblo de la Isla.

Antes de dar por terminada esta explicación es conveniente tomar en consideración las siguientes observaciones acerca del bloqueo y la Ley Helms Burton, las cuales pueden contribuir a comprender la necesidad de no esperar actos de buena voluntad por parte del otro lado del conflicto y a reafirmar el principio fidelista que nos llama hoy más que nunca a valernos por nosotros mismos:

- En consonancia con la correlación internacional de fuerzas, las condiciones existentes en los Estados Unidos, el curso de los acontecimientos a escala mundial y la orientación a la que parece encaminarse la nueva administración, va a continuar el asedio a la Isla. De modo que no es de esperar sustanciales cambios en la política anticubana rehabilitada por Trump y seguida por Biden hasta el momento.**
- Hasta el presente no parece existir un poder capaz de neutralizar o nivelar las acciones emprendidas por los Estados Unidos que actúa con total impunidad para la consecución de sus fines particulares.**
- La Ley Helms Burton se encuentra en franco proceso de aplicación y explotación de sus posibilidades jurídicas desde la óptica anticubana predominante en los EE.UU. La trama perversa de dicho engendro sobrepasa las normas legales y se impone por la fuerza como un acto de guerra en contra de toda lógica, lo que constituye un valladar a cualquier ejercicio investigativo.**
- La política anticubana en general y la Ley Helms Burton en particular nace, se apoya y parte de la irracionalidad jurídica predominante en el escenario internacional promovida por las potencias imperialistas lideradas por los Estados Unidos, alentada por la subjetividad arbitraria, lo cual puede llegar a justificar una agresión a Cuba.**
- En suma, el bloqueo es un sistema legal anticubano diseñado de forma tal que llega a tener vida propia aunque no se adopten nuevas**

medidas de ese carácter. De esta forma sigue marchando y operando en su articulación con la economía, el comercio, las finanzas, la cultura, la sociedad y la política.

- **Sin embargo, a pesar de cuanto se ha expresado, la Ley Helms Burton, en particular su Título III, no logró sus objetivos de destruir el proceso revolucionario cubano por el camino del estrangulamiento social, económico y político, pese a las graves circunstancias que han afectado al pueblo cubano hace hay más de seis decenios. A esas pretensiones de opuso de forma oportuna y acertada la capacidad de Fidel Castro de avizorar y adelantarse a las pretensiones estadounidenses, así como el talento de los cuadros dirigentes del país quienes supieron encontrar métodos y formas de acción para llevar a vías de hecho la estrategia del líder de la Revolución. La dirección cubana respondió con una contraofensiva legal –conjuntamente con las acciones diplomáticas y políticas de carácter proactivo de amplia envergadura y reconocimiento internacional–, al proceder al perfeccionamiento de las instituciones implicadas directamente en el desafío, de su legislación y de establecer legítimas demandas legales.**

Anexo II. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, ANTECEDENTES.

Después de enero de 1959, la actividad del Registro de la Propiedad fue quedando relegada con las leyes de expropiación y nacionalización, las cuales sentaron las bases para el creciente predominio de las relaciones socialistas de propiedad. Si bien antes de 1959, existía el Registro de la Propiedad, este había sido concebido y operaba de conformidad con las concepciones liberal burguesas ajustadas a la protección de la propiedad privada y no se avenía a las necesidades de una sociedad en transición al socialismo.

En los años 60, dicho registro estuvo en poder de la Reforma Urbana, a la que se le entregó para que inscribiera a los nuevos propietarios según la Ley Constitucional de la Reforma Urbana del 14 de octubre de 1960 (GO. Extraordinaria No. 23, de la misma fecha,

página 1.), por la cual se crean condiciones para convertir a todos los inquilinos en propietarios de las viviendas que habitan. Sin embargo, por las contradicciones con la naturaleza del registro burgués no llegó a funcionar, por tanto, desde esos años no existió registro de la propiedad en Cuba y los bienes que entregaba el Estado no se legitimaban por ese procedimiento. No obstante, a pesar del limitado desempeño del Registro Mercantil, su legislación reguladora fue reformada con la Ley 1180 del 1 de junio de 1965, que autorizó al Ministro de Justicia a reestructurar los Registros Mercantiles y de Sociedades Anónimas. (Torres Medina, 2016)

La Ofensiva Revolucionaria de 1968 liquidó los negocios particulares aún existentes con la nacionalización expedita del sector privado remanente en la economía nacional, en particular el pequeño comercio y la pequeña manufactura. Por ende, al año siguiente, por las Resoluciones 141 del 22 de octubre de 1969 y 27 de 10 de febrero de 1970 del viceministro de justicia, los Registros Mercantiles fueron transferidos en La Habana, Matanzas y Camagüey al Archivo Nacional de la Academia de Ciencias. Todo ello permitió la posterior creación de la empresa estatal socialista por los Decretos números 24 y 42 del 15 y el 24 de mayo de 1979, los cuales no hicieron referencia a la inscripción en el Registro Mercantil, y de hecho inhabilitaron la legislación mercantil registral de naturaleza capitalista. (Torres Medina, 2016)

En consecuencia, el Registro de la Propiedad y el Mercantil fueron prácticamente apartados en su función mediadora del tráfico comercial por su carácter y contenido capitalista que los hacía inoperantes, pero no se procedió a sustituirlos por otros que respondieran a las nuevas relaciones de producción, lo mismo sucedió con la inscripción en registro de los bienes confiscados y nacionalizados, tarea que permaneció pendiente e irrealizada hasta finales de los años 90.

Anexo III. EL REGISTRO MERCANTIL CUBANO, ANTECEDENTES.

Es arto conocido que la legislación mercantil en el mundo capitalista posee una extensa tradición con normas referentes a la licitud de los negocios empresariales, los derechos mediadores de esta actividad, los efectos derivados de los principios hipotecarios, la publicidad y seguridad jurídica inherente a estos, y otras cuestiones de interés. En Cuba antes de 1959 se contaba con suficiente experiencia al respecto reglamentada desde la etapa colonial, ampliada durante la ocupación norteamericana y potenciada a lo largo de la república neocolonial. Tal actividad se perfeccionó en la década de los años 30 y particularmente después de la entrada en vigor de la Constitución de 1940. (Ruiz, 2016-207) Esta práctica respondió a la necesidad de ordenar y consolidar el desarrollo de las relaciones comerciales y mercantiles en el esquema de desarrollo capitalista.

Los antecedentes del Registro Mercantil en Cuba se remontan a la octava década del siglo XIX con las regulaciones reunidas en el Código de Comercio Español y su Reglamento de 22 de Agosto de 1885, el cual se extendió a Cuba por el Real Decreto de 28 de Enero de 1886, en vigor en la isla desde el 1 de mayo de ese año. (Torres Medina, 2016)

Durante la ocupación norteamericana, la Orden Militar 400 del 28 de septiembre de 1900 ordenó la inscripción en el Registro Mercantil de todos los industriales y comerciantes; años más tarde, el artículo 5 del Decreto número 65 del 21 de enero de 1909 dispuso que el carácter de comerciante industrial o dueño de establecimiento o de buque únicamente podía ser acreditada por medio de una Certificación expedida por el Registro Mercantil. (Torres Medina, 2016)

La institucionalización del dispositivo registral prosiguió en los años 30 con el Decreto Ley 163 del 21 de agosto de 1935 que buscaba garantizar la inscripción en el registro de conformidad con la anterior regulación; el Decreto Ley 42 del 20 de abril de 1936 creó en la capital el Registro Central de Compañías y las normas para la inscripción; el Decreto 2319 del 20 de octubre de 1938 de la entonces Secretaría de Comercio, estableció el Reglamento para la ejecución de la inscripción en el registro y declaró ilícito el comercio y la industria, cuyo ejercicio

se realizaba de forma clandestina, y el Decreto Ley 1369 de 16 de Mayo de 1944 modificó varios artículos del Reglamento del Registro Mercantil, el cual a partir de su creación fue asignado al Ministerio de Justicia. Desde la última fecha indicada no se produjo ninguna otra regulación del Registro Mercantil. (Torres Medina, 2016)

Resumen del estudio

Contribución del Ministerio de Justicia a la respuesta jurídica legal del país al Título III de la Ley Helms Burton

El estudio esclarece y valora la contribución del Ministerio de Justicia a la respuesta jurídica legal del país al Tit. III de la LHB, problema y objetivo general propuestos en el diseño metodológico.

Así, la contribución fundamental del MINJUS a la neutralización de la guerra jurídica que se le hace a Cuba desde los Estados Unidos ha consistido en:

- Presencia en los procesos de la política legislativa que le ha permitido influir en la creación de las preceptivas legales en respuesta a la Ley Helms Burton LHB y su publicación en las Gaceta Oficial de la República.**
- La creación y participación en la Comisión que dirigió la reclamación legal presentada a los Estados Unidos por daños humanos y económicos mediante la cual se llegó a establecer las afectaciones sufridas por el pueblo cubano desde 1959 y el monto financiero al cual debía ascender el resarcimiento a las víctimas.**

- **El rescate, actualización y cotejo de la documentación sobre nacionalización y confiscación llevada a cabo en la primera década del triunfo de la Revolución.**
- **La creación de un nuevo sistema registral con los Registros de la Propiedad y Mercantil con carácter socialista que ha posibilitado respaldar legalmente la actividad desplegada por la inversión extranjera, y los procesos y actos jurídicos efectuados por ella en el país.**
- **La atención especializada a la inversión extranjera**

La ejecutoria del MINJUS y sus resultados ha permitido enriquecer la institucionalidad cubana y su ordenamiento jurídico. Es un logro para avalar la materialización constitucional y legal en cuanto a la protección y garantías a la inversión foránea en el país. Ello ha posibilitado que Cuba pueda disponer de los instrumentos legales probatorios suficientes para proseguir con la impugnación de la Ley Helms Burton en todos los escenarios y medios posibles.

El problema objeto de estudio ha sido abordado como parte del desarrollo de la institucionalidad, la cual es reestructurada para acometer los objetivos estratégicos trazados al Ministerio de Justicia, entre ellos el desarrollo y articulación de todo un dispositivo jurídico capaz de proteger al país de las consecuencias del Título III.

La respuesta del MINJUS a la LHB y su Tit. III forma parte del desarrollo de una estrategia sistémica del país orientada por del comandante en jefe Fidel Castro, destinada a desarrollar las vías y mecanismos de institucionalización económica, social y legal para contrarrestar sus efectos y hacerlo invulnerable en todos los órdenes posibles.

La respuesta se realizó en las siguientes direcciones:

- **Actualizar, revitalizar y cotejar los archivos y disposiciones legales sobre nacionalización y confiscación.**
- **Reactivar los archivos mercantil y de la propiedad.**

- **Dirigir y participar en la Comisión Nacional de Reclamaciones por daños humanos y económicos.**
- **Participar junto al MINCEX, el MINREX y el MINVEX en la Comisión de Información para la Legalización de la Propiedad Socialista y la Certificación de la Inversión Extranjera.**

En el periodo 1996-2020 se estructuró todo un sistema jurídico con una considerable coherencia normativa con los intereses nacionales como fundamento formado por:

- **Ley 80, Ley de reafirmación de la dignidad y soberanía cubanas (1996).**
- **Ley de Reforma Constitucional del 2002, confirma el carácter socialista del sistema sociopolítico cubano.**
- **Ley 88, Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (1999).**
- **Ley 118, Ley de Inversión Extranjera (2014).**
- **Constitución de la República de 2019.**

En su conjunto se halla en plena vigencia, aunque pueden surgir nuevas problemáticas que demanden su actualización como resultado del complejo contexto internacional actual. Las normas conservan su vigencia en general, aunque el contenido de algunas de ellas ha evolucionado en correspondencia con disposiciones posteriores.

Así, la Reforma Constitucional de 2002 fue derogada y sus contenidos fueron incorporados al texto de la Constitución de 2019.

Gran parte del contenido de la Ley 80 se encuentra en el nuevo texto constitucional, aunque algunos de sus preceptos conservan su vigencia, como la disposición de Cuba a negociar con el gobierno de los EEUU., las correspondientes indemnizaciones por ambas partes, y la existencia de la Comisión Nacional de Reclamaciones para atender a las víctimas de las medidas anticubanas, la cual se reactiva cuando las circunstancias lo requieran.

A partir de la nueva legislación complementaria de la Constitución de 2019 se han ido integrando los contenidos recogidos en las Leyes a las que se hace referencia.

El sistema jurídico legal establecido impide la acción de la guerra jurídica contra Cuba y reafirma:

- Los principios de soberanía, independencia y autodeterminación.**
- La condición de Cuba como Estado de Derecho.**
- La adscripción del país al Derecho Internacional.**
- La legitimidad del proceso de confiscación y nacionalización realizado por el Gobierno Revolucionario.**
- La disposición de Cuba a indemnizar a los ciudadanos norteamericanos cuyas propiedades fueron expropiadas.**
- La ilegalidad de las medidas de bloqueo contra el país.**
- El derecho de Cuba a ser indemnizada por los daños causados por el bloqueo y las distintas formas de agresión a las que ha sido sometida.**
- Califica como delito cualquier servicio prestado al enemigo en todas sus formas posibles.**
- Garantiza la seguridad jurídica de la inversión extranjera y la no confiscación de las propiedades y bienes.**

Retos

Los principales retos que el Ministerio tiene ante sí en la materia, en su mayoría, se encuentran en proceso de solución, y otros deben ser enfrentados de acuerdo con la estrategia de comunicación trazada por el PCC:

- Actualizar la legislación establecida contra la LHB, sobre todo a partir de la nueva coyuntura que vive el país y el mundo.**
- Seguir perfeccionando la legislación relacionada con la inversión extranjera y otras normas en correspondencia con los cambios acaecidos en los últimos años respecto a los nuevos actores económicos.**
- Proseguir el proceso de modernización de los servicios registrales.**

- **Completar la informatización integral de los registros y sus servicios.**
- **Incrementar la eficiencia y calidad del asesoramiento jurídico en la constitución y desenvolvimiento de la inversión extranjera.**
- **La conveniencia de potenciar los procesos de dirección en busca de una mayor previsión, control, exigencia y pro actividad en busca de la eficiencia y la calidad.**
- **Preparar a los juristas y el personal especializado en general para hacer frente al proceso de negociación con la inversión extranjera.**

Conclusiones

De acuerdo con el estudio realizado, los autores pueden aseverar que la creación de un nuevo sistema registral con carácter socialista, el ordenamiento inmobiliario con la inscripción de las propiedades confiscadas y nacionalizadas a nombre del Estado cubano, y el asesoramiento jurídico a la inversión extranjera constituyen los principales aportes del MINJUS a la respuesta jurídica legal del país al Tít. III de la LHB.

Recomendaciones principales:

- **Divulgar entre la población el contenido y alcance de la contribución del Ministerio de Justicia**
- **Divulgar entre la población el estado de la protección que brinda Cuba a las actuales y potenciales inversiones extranjeras.**
- **Informar a la población si existen nuevas reclamaciones de los afectados por el bloqueo y las agresiones de Estados Unidos durante el presente siglo.**
- **Actualizar algunos de las disposiciones como el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclamaciones y las posibles demandas de indemnización ante las medidas adoptadas por las autoridades norteamericanas en el transcurso del presente siglo.**
- **Es preciso encontrar nuevas formas jurídicas y políticas para renovar el modo de hacer frente a la agresión que tomen en consideración los cambios operados en las variables integrantes del conflicto y respeto n el escenario internacional.**

